

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 065-08

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4.2 Y 5.3 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA Y APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL INDICADO REGLAMENTO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de consulta pública dispuesto por Resolución No. 026-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 026-08, "Que ordena el inicio del proceso de consulta pública para aprobar las especificaciones técnicas de red y administrativas según lo establecido en el Reglamento General de Portabilidad Numérica y modifica algunas de sus disposiciones"; cuyo dispositivo reza, textualmente, de la siguiente manera:

"PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta para aprobar **(a)** las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que regirán la portabilidad numérica, en función de lo establecido por el Reglamento General de Portabilidad Numérica, las cuales se anexan a la presente Resolución; y, **(b)** las modificaciones a los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006; a los fines de que, una vez modificados, se lean de la siguiente manera:

"4.2 La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica será aplicable a los siguientes casos:

a) Cambio de prestador del servicio público telefónico fijo, dentro de la misma zona de numeración establecida en el artículo 12 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

b) Cambio de prestador del servicio público telefónico móvil;"

"5.3 Los usuarios que opten por la portabilidad numérica deberán dirigirse al prestador receptor del número a portar, en donde deberá llenar una solicitud de cancelación del servicio con el operador donante y una solicitud de nuevo servicio con el mismo operador receptor de la numeración a ser portada. El prestador receptor deberá tramitar la solicitud de cancelación del servicio por ante el prestador donante, así como darle seguimiento a todo el proceso hasta que el número esté efectivamente portado. Durante ese proceso, el prestador donante deberá mantener habilitada la capacidad de recepción de llamadas en el equipo terminal de acceso a la red del usuario que haya hecho uso de su derecho a portarse.

La interrupción del servicio solamente debe ocurrir cuando se esté ejecutando la operación durante la ventana de cambio."

SEGUNDO: DISPONER que, en el entendido de que el presente proceso de consulta debe realizarse de la manera más activa y participativa posible; y tomando en cuenta que el mismo tiene repercusión directa en las prestadoras de servicios públicos de telefonía,

el mismo será agotado mediante el contacto directo entre el órgano regulador y las empresas operadoras de servicios públicos de telefonía fija y móvil, constituidos en Comité Técnico de Portabilidad, al tratarse de partes interesadas de carácter determinado.

TERCERO: ORDENAR la conformación de un Comité Técnico de Portabilidad el cual estará integrado por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, dos (2) representantes de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia de este órgano regulador; y dos (2) representantes de cada una de las prestadoras de servicios telefónicos fijo y móvil, que se encuentren en operación a la fecha de notificación de esta resolución.

CUARTO: DISPONER que, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Resolución No. 156-06 de fecha 30 de agosto de 2006, que fija la fecha de entrada en funcionamiento de la portabilidad numérica, se observen los siguientes plazos, a contar a partir de la notificación de la presente resolución:

a) Quince (15) días calendario para que las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía fijo y móvil, mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notifiquen **(i)** las generales y cargos de las personas que formarán parte del Comité Técnico de Portabilidad; y, **(ii)** sus comentarios puntuales a la propuesta de Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red anexa a la presente resolución, así como a la propuesta de modificación de los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica.

Vencido dicho plazo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** conocerá de dichos comentarios y dictará, mediante resolución motivada, las 8 Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red, así como las modificaciones al Reglamento, según corresponda.

b) Un (1) mes, sujeto a confirmación de disponibilidad de las partes y sus representantes, para la celebración de la primera reunión del Comité Técnico de Portabilidad, a celebrarse en las oficinas del **INDOTEL**; y

c) Hasta tres (3) meses para que mediante resolución motivada, este Consejo Directivo llame a licitación pública internacional, para la adjudicación de la operación y gestión del Sistema Central de Portabilidad (SCP), a partir de las bases y términos de referencia que sean elaborados por el Comité Técnico de Portabilidad;

d) Seis (6) meses para que las concesionarias de servicios públicos de telefonía fija y móvil sometan al **INDOTEL** un inventario auditado de gastos de inversión en capital fijo en los cuales dicha prestadora haya incurrido para la puesta en funcionamiento del proceso de portabilidad numérica, información ésta que será utilizada por este Consejo Directivo como insumo para determinar el monto único a pagar por cada usuario al momento de la entrada en vigencia del sistema de portabilidad;

e) Hasta doce (12) meses para que mediante resolución motivada, este Consejo Directivo determine el monto a pagar por cada usuario, para la financiación del costo fijo del sistema de portabilidad numérica. Esto último en función de la información suministrada por las concesionarias en los inventarios de gastos mencionados en el párrafo anterior, así como de las propias comprobaciones o análisis que pueda llevar a cabo el **INDOTEL**.

SEXTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo, la notificación de la presente Resolución y su anexo a cada una de las prestadoras que disponiendo de una concesión para la

prestación a terceros de servicios públicos en la República Dominicana, prestan el servicio público telefónico fijo o móvil; así como su publicación en el Boletín Oficial y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.”

2. En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil ocho (2008), **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, (en lo adelante, “**DG TEC**”), presentó formalmente sus comentarios y observaciones a la referida Resolución No. 026-08;
3. El dieciocho (18) de marzo del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, (en lo adelante, “**ORANGE**”), presentó también sus comentarios y observaciones a la referida Resolución No. 026-08;
4. Por su parte, en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil ocho (2008), **WIND TELECOM S. A.** (en lo adelante, “**WIND TELECOM**”), depositó sus comentarios a la referida Resolución No. 026-08;
5. La concesionaria **ONEMAX, S. A.**, (en lo adelante, “**ONEMAX**”), presentó formalmente sus comentarios y observaciones a la referida Resolución No. 026-08, en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil ocho (2008);
6. De su lado, el veinticinco (25) de marzo del año dos mil ocho (2008), la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, (en lo adelante, “**CODETEL**”), presentó sus comentarios a la Resolución No. 026-08;
7. La concesionaria **All America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic**, actualmente **TRILOGY DOMINICANA S. A.**, (en lo adelante, **TRILOGY**), formuló sus comentarios y observaciones por escrito a la Resolución No. 028-08, en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil ocho (2008);
8. El día primero (1ro.) de abril de dos mil ocho (2008), mediante comunicación emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, se convocó a la *primera reunión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica* a todas las empresas que participaron en el proceso de consulta pública para aprobar las especificaciones técnicas y de red administrativas según lo establecido en el Reglamento General de Portabilidad Numérica y modifica algunas de sus disposiciones, a ser efectuada el jueves 10 de abril del mismo año, a las 10:00 A. M. En dicha reunión debía quedar conformado el comité que trabajaría con el tema;
9. En fecha diez (10) de abril del dos mil ocho (2008) tuvo lugar la primera reunión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, a la cual asistieron representantes de las siguientes empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, **DGTEC, ORANGE, TRILOGY, CODETEL, TRICOM** (no obstante no haber depositado observaciones y comentarios a la Resolución No. 026-08) y **ONEMAX**;
10. En la citada reunión, las empresas que asistieron a la misma solicitaron al **INDOTEL** que se realizaran otras dos (2) reuniones, para poder culminar con las discusiones relacionadas a los estándares técnicos y a los procesos administrativos que detalla el documento que pone en consulta pública la Resolución No. 026-08;
11. Cumpliendo con la solicitud realizada por las empresas prestadoras que asistieron a la primera reunión técnica, se realizaron en las instalaciones del **INDOTEL** otras dos (2) reuniones, en fechas 14 y 15 de abril de 2008, a las cuales asistieron los representantes de las citadas concesionarias, así como también, un representante de **WIND TELECOM S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la referida Ley, el **INDOTEL** tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus atribuciones la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley tiene, entre sus objetivos de interés público y social, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios, en condiciones de competitividad;

CONSIDERANDO: Que, por demás, el **INDOTEL** deberá defender y hacer efectivos los derechos de los clientes y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y los prestadores de dichos servicios;

CONSIDERANDO: Que constituye un elemento primordial en el afianzamiento de los valores democráticos y el debido proceso, el derecho que asiste a todo interesado a exponer su posición antes y después de la toma de decisiones de carácter general o particular que lo afecten, ciñéndose a los procedimientos establecidos para ello;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene el deber de ponderar los comentarios que ha recibido con ocasión de la puesta en consulta pública de la Resolución No. 026- 08 de este órgano colegiado;

CONSIDERANDO: Que según se desprende del artículo 7 del *Reglamento General de Portabilidad Numérica*, las prestadoras de servicios públicos telefónicos quedaron obligadas a presentar a este órgano regulador una propuesta conjunta de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que hicieran posible la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica, de acuerdo a las directrices planteadas por el citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que para los fines antes planteados, el artículo 11 del Reglamento General de Portabilidad Numérica otorgó un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, a partir del 21 de septiembre de 2006, para que las empresas con redes para terminar llamadas telefónicas se pusieran de acuerdo respecto a las especificaciones técnicas de red y administrativas que deben regir la funcionalidad operativa de

la portabilidad numérica en el mercado dominicano de las telecomunicaciones; plazo que a la fecha de hoy se encuentra ampliamente vencido;

CONSIDERANDO: Que, para alcanzar el objetivo de la eficiencia operativa del mercado, la versión final de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas, debe ser una norma que cuente con el mayor grado de consenso y homogeneidad posible por parte de las prestadoras de servicios de telefonía, que estarán obligadas a la aplicación estricta de dichas especificaciones; que este Consejo Directivo estima conveniente y necesario la realización de un trabajo en conjunto entre las prestadoras de servicios y el **INDOTEL**, de tal manera que se puedan agotar las posiciones de las prestadoras de servicios, de una manera más eficiente y productiva;

CONSIDERANDO: Que la administración pública podrá rectificar, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hechos o dificultades en la ejecución, que por cualquier razón se deriven de sus actos;

CONSIDERANDO: Que durante el período de consulta habilitado por este Consejo Directivo, a los fines de recibir los comentarios de los posibles interesados en la redacción final de la indicada norma regulatoria de alcance general, según lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, fueron recibidos los comentarios que serán analizados en el cuerpo de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 93.1 antes citado, se abocará al análisis de los comentarios y observaciones recibidos por parte de **DGTEC, ORANGE, WIND TELECOM, TRILOGY, CODETEL y ONE MAX** sobre la Resolución No. 026-08, cuyas opiniones no serán vinculantes para este órgano regulador, conforme lo establece el artículo 93.2 de la Ley No.153-98 y las cuales se analizarán a continuación;

CONSIDERANDO: Que todas las observaciones presentadas por las empresas que participaron del proceso de consulta pública han sido conocidas y evaluadas por este órgano regulador, en algunos casos de manera conjunta, en otros de manera resumida; por razones de economía procesal y simplificación en la presentación de la norma;

CONSIDERANDO: Que tanto **DG TEC, CODETEL** como **WIND TELECOM y TRILOGY**, señalaron que están de acuerdo con las modificaciones a los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica; que, de su lado, **ORANGE y ONEMAX** no expresaron objeciones a las modificaciones propuestas por el **INDOTEL** sobre los referidos artículos;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, **DG TEC** no presentó objeciones al anexo de Especificación Técnica de Procedimientos Administrativos para Portabilidad Numérica en República Dominicana; que, dicha empresa solicitó que como parte del plan de implementación y transición hacia la portabilidad numérica, se estableciera un período de prueba mínimo de 6 meses, una vez se establezca el Sistema Central de Portabilidad (SCP), con la participación de todas las operadoras concesionarias, para que sean probadas todas las fases del servicio y se realicen las modificaciones que resultaren necesarias, para garantizar una correcta operación una vez se realizada la puesta definitiva en servicio;

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, el otorgamiento del plazo solicitado por **DG TEC** modificaría la fecha de funcionalidad operativa para la portabilidad numérica dispuesta en el Reglamento General de Portabilidad Numérica, por lo que dicho pedimento no podrá ser otorgado por el **INDOTEL**; que, no obstante, el órgano regulador realizará las pruebas de

funcionamiento necesarias para verificar la correcta implementación de las especificaciones técnicas de red, sin que las mismas puedan afectar el cumplimiento del calendario estipulado;

CONSIDERANDO: Que tanto **ORANGE** como **CODETEL** remitieron comentarios sobre las obligaciones de las prestadoras de red de telefonía, contenidas en el punto 2 del documento puesto en consulta, y ambas empresas solicitan la obligación a cargo de todos los operadores, de implementar el proceso de numeración importada; que **CODETEL**, asimismo señala que de igual modo, deben implantar la solución de red necesaria para manejar el ACQ;

CONSIDERANDO: Que, luego de los análisis correspondientes, el **INDOTEL** ha determinado pertinente acoger las referidas recomendaciones; por lo que se eliminará del texto de las especificaciones técnicas el referido punto 2; que, en consecuencia, queda debidamente establecido, tanto en el Reglamento como las especificaciones que se aprueban mediante la presente resolución, que todas las prestadoras con numeración asignada por el **INDOTEL** tendrán la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en las especificaciones técnicas de red y el Reglamento General de Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO: Que además, **CODETEL**, presentó la siguiente observación al punto 2 del texto puesto en consulta pública:

“Es necesario aclarar que la empresa donante tampoco está obligada a devolver o acreditar de ningún modo el balance pendiente en tarjetas prepago o de servicios fijos prepagados”;

CONSIDERANDO: Que, sobre el comentario de **CODETEL**, el mismo ha sido acogido por el órgano regulador, ya que ninguno de los prestadores está en la obligación de devolver o acreditar el balance pendiente en tarjetas prepago; tendiendo la opción de realizarlo, de acuerdo a sus respectivos planes comerciales;

CONSIDERANDO: Que **ONEMAX**, presentó el siguiente comentario al punto 2, sobre las Obligaciones de las Prestadoras:

“El principio lo vemos bien, pero nos preocupa como va a ser la dinámica entre usuario, prestador donante, y prestador receptor. Es decir, si el usuario tiene primero que realizar una serie de pasos ante el prestador donante, no estaría el usuario iniciando el proceso en ante el prestador donante y no ante el prestador receptor? O tendría necesariamente el prestador receptor que servir como gestor los procedimientos administrativos entre usuario y prestador donante, situación que no recomendamos?”

Entendemos que el usuario debe hacer un traslado físico al prestador donante, resolver cualquier devolución de equipo, pago de penalidades, si aplica, cancelar el servicio con la finalidad de portabilidad numérica y luego trasladarse al prestador receptor. De ese modo se evita incomodidades de traslado del usuario, procedimientos administrativos de la prestadora donante”;

CONSIDERANDO: Que sobre las inquietudes planteadas por **ONEMAX** sobre este punto 2, este Consejo Directivo señala que en el punto 6.1.2 se establece que: “En todos los casos el Proceso de Portabilidad se iniciará a solicitud expresa de los usuarios ante el prestador receptor. El **prestador receptor tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.**”; que, esto es así, en virtud de que el prestador receptor es el principal interesado en llevar a cabo el proceso de obtención de un nuevo cliente, por lo queda entendido que velará porque el proceso sea llevado a cabo sin dificultades desde la correcta validación del cliente a portar su número telefónico hasta la fecha de la ventana de cambio, que es el proceso cuando

efectiva y finalmente será portado el indicado número a su red; que, asimismo, sobre la segunda inquietud planteada, en el Reglamento General de Portabilidad Numérica está claramente establecido que para un usuario hacer uso del derecho a la portabilidad deberá, previamente, cumplir con todas las obligaciones contractuales lícitas asumidas con su prestador de servicios, especialmente las relativas al pago de servicios consumidos y rentas aplicables;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** realizó los siguientes comentarios al punto 3 del documento:

“Justamente por el hecho de que el SCP actúa “como medio de comunicación entre los prestadores”, es decir, se encarga de sincronizar y autorizar el proceso de portabilidad, así como enviar las notificaciones a los operadores, a través del SOA (Service Order Administration) y el SMS (Service Management System), para actualizar los sistemas, conmutadores y bases de datos. Por consiguiente, el protocolo de intercambio de mensajes y notificaciones en los procesos de portabilidad, depende en gran medida del suplidor de SCP que se selecciones”

“De acuerdo a las explicaciones y presentaciones de empresas como Evolving Systems, NeuStar, Telcordia, la selección del SCP no se implementa de forma independiente de la solución de SOA/SMS para gestionar la portabilidad, la primera debe ser determinada a priori, ya que cada proveedor de la solución de SOA/SMS debe estar certificado de funcionar con ese SCP en particular”;

CONSIDERANDO: Que, al igual que **CODETEL**, **TRILOGY**, realizó el siguiente comentario sobre el punto 3 del documento, el cual reza:

*“Sugerimos editar la redacción actual de la parte in fine de esta sección, a los fines de determinar claramente que la definición del medio de comunicación entre los sistemas de administración y gestión de las prestadoras y el Sistema Central de Portabilidad (SCP) será definido por **el Comité Técnico de Portabilidad**”;*

CONSIDERANDO: Que, al respecto, es preciso indicar que el Comité Técnico de Portabilidad será el encargado de evaluar el medio de comunicación a utilizar entre los sistemas de administración y gestión de las prestadoras y el Sistema Central de Portabilidad, de acuerdo a los requisitos establecidos en las especificaciones, así como lo relativo al protocolo a utilizar para el intercambio de mensajes y notificaciones necesarias de los procesos de portabilidad, tema que será consensuado al momento de evaluar las soluciones técnicas propuestas para optar como administrador del Sistema Central de Portabilidad, cuyo selección se hará mediante licitación pública internacional;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 4, contentivo de definiciones, **CODETEL** emitió el siguiente comentario:

“Entendemos que un “operador tercero” es cualquier operador del dominio de portabilidad que no es receptor ni donante y no se refiere al “prestador de consulta y tránsito”, citado en la parte de las especificaciones técnicas (Punto 2)”;

CONSIDERANDO: Que el prestador “tercero” al que se hace referencia en el punto 2 de las especificaciones es el “prestador de consulta más tránsito”, en este caso; por lo tanto, se modificará el texto de las especificaciones técnicas para sustituir “prestador tercero” por “prestador de consulta mas tránsito”, sólo en el punto 2, para evitar confusión y conflicto con la definición de “prestador tercero” contenida en el punto 4 del indicado documento;

CONSIDERANDO: Que, de la misma manera, **TRILOGY** emitió los siguientes comentarios sobre el punto 4:

“Cupo diario de solicitudes de portabilidad. La redacción actual del Documento de Especificaciones de PN consigna la siguiente definición: “Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador, de un determinado tipo de acceso, para el que el prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones. La definición precedente nos genera las siguientes inquietudes, no atendidas en el resto del Documento de Especificaciones de PN: i) Desde la perspectiva del Usuario, ¿cuál es la acción a ejecutar en caso que el límite de cupo diario se excede de T_Q ?; ii) ¿A partir de qué evento se computa el cupo máximo: a partir de la cantidad de solicitudes enviadas o de las confirmaciones recibidas por parte de la prestadora donante”;

CONSIDERANDO: Que, **ORANGE**, comentó el punto 4 y propuso lo siguiente:

“Orange propone un cupo por días hábiles de portabilidad. Es decir un máximo número de portabilidad efectiva que se puedan hacer durante un definido día hábil. Daremos más detalles de la propuesta sugerida en la implementación más adelante.

También sugerimos que el concepto de portabilidad por números individuales es sólo para la portabilidad de número de móvil y el concepto de bloques de números es para la portabilidad de números fijos. Los operadores de servicios de telefonía móvil sólo ejecutan activaciones/desactivaciones de número por número, mientras que los operadores de servicios de telefonía fija, pueden hacerlo por número o bloque de números: y por lo tanto, esta sugerencia enfoca más natural la forma de trabajar en ambos entornos técnicos, al mismo tiempo, la simplificación de la cuota diaria a contar.”

CONSIDERANDO: Que, sobre las observaciones de **ORANGE** y **TRILOGY** sobre el punto 4, es preciso establecer que los valores señalados son el resultado de una exposición consumada en lo relativo a la portabilidad numérica; que, luego de revisar y discutir estos valores en las reuniones técnicas sostenidas, las prestadoras estimaron conveniente dejar establecido el cupo diario de solicitudes de portabilidad que una prestadora debería garantizar estar en capacidad de procesar, ya que son procesos internos manejados entre el prestador donante y receptor; que los mismos podrán ser revisados y actualizados previa la puesta en funcionamiento del SCP y luego, en función de la demanda real del mercado, cada 4 meses;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** realizó las siguientes observaciones al punto 6 del documento sobre las especificaciones técnicas:

“En CODETEL estamos en la capacidad de adaptar nuestra propuesta de procesos a estos nuevos cambios; no obstante, es necesario revisar varios puntos, porque aunque es cierto que el modelo español está probado, no menos cierto es que tiene oportunidades de mejoras, para que los procesos estén más sencillos, fluidos y no sean afectados por negligencias del menos interesado

*Esas diferentes maneras **están supeditadas al suplidor de la solución del SCP**, de modo que resulta anticipado querer adoptar como buenos y válidos los flujos precisos de la solución de España, pues aún no se ha determinado quién será el suplidor del SCP para Rep. Dominicana (RD). Por ejemplo, en el caso de NeuStar, que es una opción posible, la secuenciación de sus procesos, intercambio de mensajes y nomenclaturas, difieren de los empleados en España. En donde existen coincidencias es en los macro-procesos.*

Los flujos de los procesos administrativos no tienen relación con la tecnología de enrutamiento ACQ, ya que este más bien define el flujo técnico o encaminamiento de las llamadas telefónicas entre las redes y oficinas centrales de los diferentes operadores”.

CONSIDERANDO: Que sobre el comentario de **CODETEL**, cabe resaltar que en razón de que las prestadoras de servicios públicos de telefonía no pudieron arribar a un acuerdo conjunto respecto a las *Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas* que deben servir de base para la puesta en marcha de la operatividad de la Portabilidad Numérica en el mercado dominicano de las telecomunicaciones, corresponderá al **INDOTEL** establecer las mismas mediante resolución motivada; que en tal sentido, el **INDOTEL**, luego de colocar en consulta pública dichas especificaciones, le dio la oportunidad a los interesados de realizar reuniones técnicas (a solicitud de las mismas), que dieron como resultado consensos en los procesos administrativos contenidos en el documento; que, sobre la parte final de estos comentarios, este Consejo Directivo establece que los procesos administrativos no están completamente desligados del modelo de portabilidad seleccionado, de manera que, en base a este modelo de ACQ es que se definen los procesos administrativos de comunicación e interacción de mensajes entre prestadoras y de las prestadoras con el SCP;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.1.1, **CODETEL** señala que es necesario aclarar que el número debe estar vigente para solicitar portabilidad; que, en ningún momento debe el usuario solicitar primero la cancelación en el prestador actual, antes de solicitar la portabilidad; que, asimismo, la indicada empresa sugiere que se deben de definir y acordar entre prestadoras, políticas claras para aquellos clientes que decidan portarse y presenten deudas pendientes o en los casos de no haber agotado el tiempo definido por contrato, de manera que al recibirse la solicitud de portabilidad vía la prestadora receptora no se establece si el proceso de verificación de posibles obligaciones contractuales del cliente en la prestadora donante se realiza previamente, es prerequisite, o es gestionado por la prestadora receptora con la donante y luego socializado con el cliente antes de ejecutar la solicitud a SCP;

CONSIDERANDO: Que, al respecto, se debe tomar en cuenta que en la descripción de este proceso se establece que el mismo es uno de simultaneidad, donde el usuario titular, al firmar la solicitud de portabilidad numérica ante el nuevo prestador (prestador receptor), estaría en ese mismo instante cancelando el servicio con el prestador actual, lo que se convierte en condición suficiente para que la empresa donante deje de mantener control operativo de servicio sobre el indicado número telefónico; que, en tal virtud, el comentario no será incluido en el documento que se aprueba mediante la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de Portabilidad Numérica, en su artículo 5.4, deja claro que para el usuario hacer uso del derecho a la portabilidad deberá, previamente, cumplir con todas las obligaciones contractuales lícitas asumidas con su prestador de servicios, especialmente las relativas al pago de servicios consumidos y rentas aplicables;

CONSIDERANDO: Que, sobre el punto 6.1.1 **TRILOGY** envió los comentarios:

“Debe contemplarse un medio alternativo para formalización de la solicitud de PN respecto de los usuarios de servicios en localidades donde no existe un punto de venta o de atención al cliente de la prestadora receptora de su elección.

En la parte in fine del esta sección queda establecido que las prestadoras son responsables por los “perjuicios que se puedan causar a un usuario en el transcurso de un proceso de cambio correctamente solicitado por éste”. Recomendamos que dicha responsabilidad sea limitada a los perjuicios directos, de esta manera el resarcimiento de dicho daño debe limitarse a acreditar el tiempo aire en que el usuario no tuvo acceso al servicio”;

CONSIDERANDO: Que en las reuniones técnicas sostenidas por el equipo del **INDOTEL** con las prestadoras de servicios quedó establecido que para evitar posibles fraudes, el prestador receptor deberá asegurarse de la identidad del usuario para evitar que se pueda cursar una solicitud sin la autorización expresa del propio usuario que ha contratado el servicio previamente con el prestador donante; que, por lo tanto, el usuario deberá ir personalmente a firmar la solicitud de portabilidad, quedando perfectamente identificado; que, asimismo, al momento de que se identifiquen medios alternos de validación e identificación confiables, éstos podrán ser ponderados por el **INDOTEL**. (Ver modificación al anexo 1 en su primer párrafo); que, sobre la solicitud de que se especifique que los perjuicios son directos y que el resarcimiento se limite a acreditar el tiempo de aire, la observación será acogida con modificaciones, ya que también existe la posibilidad que el cliente solicite la devolución de lo pagado, conforme lo establecido en los derechos de los usuarios, que constan en el Reglamento General de Servicio Telefónico;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE** señaló que no está de acuerdo con lo propuesto en el texto del punto 6.1.2, ya que entienden que mientras no se materialice la solicitud de portabilidad, el usuario se mantiene siendo cliente del prestador donante, por lo cual debe tener el derecho de discutir, hablar y hacer propuestas a su cliente;

CONSIDERANDO: Que, de la misma manera sobre el punto 6.1.2 **CODETEL**, entiende que esta disposición atenta contra la competencia y el consumidor: contra la competencia porque afecta la libertad de las empresas de ofrecer a sus clientes planes y/o propuestas atractivas que permitan, en el caso puntual retener al cliente, no de forma obligatoria, sino por su propia voluntad en caso de presentársele como adecuada a sus intereses la eventual propuesta que se le realice; y contra el consumidor, por implicar una restricción a la posibilidad de acceder a planes que finalmente pueden resultar más beneficiosos para él; que el ofrecer un plan de retención a un cliente no afecta ni atenta contra la portabilidad, toda vez que, llegado el caso, quien tiene la última palabra con relación a mantener su decisión de portarse o quedarse con su prestador original es precisamente el consumidor;

CONSIDERANDO: Que sobre las observaciones de **ORANGE Y CODETEL** respecto a la posibilidad de realizar determinadas ofertas de servicios a un usuario que haya decidido cambiar de prestador de servicios y portar su número, este Consejo Directivo ha estimado la conveniencia de desestimar las mismas y mantener intacta la redacción del texto en cuestión en virtud de que tales prácticas atentan contra la libre y leal competencia, puesto que estarían coartando la voluntad de elección del usuario; que tales acciones orientadas hacia la retención de un usuario, una vez tomada la decisión de cambiar de prestador, implicarían un trato “*privilegiado*” hacia el mismo y, por tanto, se estaría estableciendo un trato desigual frente a los demás consumidores y usuarios de servicios, lo cual contraviene lo establecido en el literal “j” del *Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones*, así como una violación al principio de igualdad establecido por la Ley 153-98;

CONSIDERANDO: Que **TRILOGY** remitió el siguiente comentario sobre el punto 6.1.2:

“A los fines de mantener una homogeneidad y transparencia en el proceso de solicitud de PN, recomendamos que el Formato de la Solicitud de Portabilidad a que se hace referencia en esta sección de la propuesta del Documento de Especificaciones de PN sea definido y forme parte integral del mismo.

Para garantizar la fluidez del proceso de PN, en aquellos casos en que fuera necesaria la actuación coordinada en los dominios del usuario o que la ventana de cambio se hiciera fuera del tiempo programado para ella, debe quedar establecido el plazo máximo que las

prestadoras podrán disponer para definir el momento y la manera de realizar las tareas pertinentes. En este sentido proponemos que dicho plazo no sea mayor de doce (12) horas”

CONSIDERANDO: Que el anexo 1 del documento indica los requerimientos mínimos a incluir en el Formato de solicitud de Portabilidad; en base a estos, las prestadoras deberán acordar el Formato a utilizar. Sobre el segundo comentario, ha sido admitido que dicho plazo no sea mayor de 12 horas;

CONSIDERANDO: Que **TRILOGY** también comentó el punto 6.1.3, en el siguiente sentido:

“Si la espera en cola superase T_0 . La redacción actual del Documento de Especificaciones de PN establece que “El SCP enviará un mensaje de denegación DSP_1 al prestador receptor, indicando la causa, terminando el proceso.

Es preciso que en ocasión de este supuesto el proceso no sea terminado, sino que quede en suspensión hasta que estén dadas las condiciones para proceder con la gestión de la solicitud”;

CONSIDERANDO: Que de la misma manera, **ORANGE**, en el punto 6.1.3, propone modificarlo para que diga: “El SCP verificará si el cupo diario de solicitudes por un día hábil de portabilidad y por un operador donante en particular ha sido superado”. De la misma manera, solicitan modificar para que diga “Si las solicitudes de los operadores expenden la cuota diaria”; que, también sugiere que sean eliminados los sub-puntos 4 y 5 del punto 6.1.3.

CONSIDERANDO: Que sobre este mismo punto 6.1.3, **ORANGE** señala que:

“Al menos para Portabilidad Numérica en Móviles, si el día y la hora de portabilidad propuesta por el operador receptor respeta el mínimo y máximo de vigencia establecido en el capítulo 10.2 VALORES DE EMPORIZADORES parámetro TUV, no hay razón para que el operador donante cambie la ventana propuesta de portabilidad pues es el cliente mismo que cambia realmente de red substituyendo una tarjeta SIM o cambiando de equipo (en caso de tecnologías incompatibles). Además, el SCP puede rechazar la solicitud original si los valores mínimos y máximos no son respetados.

En portabilidad Numérica para líneas fijas, solamente el operador receptor tiene que planear una intervención física para cambiar de red, y cuando la ventana de portabilidad propuesta respeta los valores mínimos y máximos, no hay razón para que el operador donante cambie la venta propuesta.

Señalan que si las dos propuestas anteriores son aceptadas, el mensaje CP al que se hace referencia en el punto 9 y 10, puede ser eliminado. Proponen una figura donde se combinan todas las observaciones.

Señalan que en la referida figura, también se muestra que los operadores no implicados como receptores o donantes, serán informados al final del día de todos los procesos confirmados de portabilidad. Con este razonamiento, si una solicitud fue confirmada y luego cancelada, esto significa que los operadores indirectamente implicados también tendrán que tomar en cuenta este cambio. Un método más fácil es de informar a los demás operadores solamente cuando las solicitudes ya no pueden ser canceladas (T_{CN}).

CONSIDERANDO: Que estas observaciones referente al cupo diario de solicitudes no han sido acogidas por este Consejo Directivo, en atención a las motivaciones externadas al ponderar los comentarios al punto 4 de las especificaciones, precedentemente señaladas, a las cuales nos remitimos;

CONSIDERANDO: Que los flujos establecidos en las figuras del documento de especificaciones han funcionado perfectamente en otros países y nos pueden servir como marco de referencia, por lo que esa propuesta no será acogida; que, no obstante, se realizarán revisiones y evaluaciones posteriormente y previo a la puesta en funcionamiento de la facilidad de la portabilidad numérica;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, también realizó ciertas propuestas al punto 6.1.3, los cuales han sido transcritas a continuación:

“Sugerimos que este proceso sea dividido en dos fases: primero, definir algunos pasos de pre-portabilidad o ICP (Inter-carrier communication process), relativos a la obtención de la autorización por parte del usuario y las operadoras entre sí, antes de iniciar los procesos de la portabilidad a través del SCP. (Normalmente el SCP realiza cargos por transacción de portabilidad, por lo que de ese modo se crean órdenes efectivas). La sugerencia permite que sólo se inicien transacciones de portabilidad vía el SCP pre-validadas reduciendo el costo por transacción y se mitiga el riesgo que cliente y usuarios dejen deudas pendientes con la operadora donante.

El parámetro TQ podría no ser manejado de manera estándar por algunos suplidores de SCP, de modo que se estaría considerando dentro de las especificaciones técnicas deseables para el SCP a ser incluidas en el documento para la licitación pública

Si la prestadora donante incumple con el tiempo de respuesta para iniciar un proceso de cambio de prestador, el SCP estaría enviando un mensaje DSP1 terminando el proceso. Esto abre una vulnerabilidad en el proceso, ya sea por negligencia o falta de capacidad para responder por parte del prestador donante. Esto terminaría el proceso de manera accidentada, en detrimento del cliente.

Aclarar que se trata de números piloto de salto automático (los T1s tienen más bien números lógicos). Igualmente, los rangos de números DIDs enrutados a líneas T1s no son considerados como secundarios o numeración asociada; estos rangos de números deben ser también expresamente solicitados a portar por el cliente. Si se trata de facturas consolidadas de varios números, esta condición no aplica. El usuario debe notificar los números consolidados que le interese portar.

Sugerimos que en todas las partes del documento donde se mencione la palabra “fichero” se modifique a “archivo”, que es el término de uso común en RD. Es recomendable que ningún operador elimine de los sistemas el registro de los clientes hasta tanto se haya completado la ventana de cambio, la cual incluye la instalación o activación en sistemas y redes.

Estamos de acuerdo con los temporizadores en este proceso para servicios móviles; sin embargo, debemos de realizar otros flujos para servicios fijos y activaciones múltiples, con temporizadores que sumen un mínimo de 8 días laborables, dependiendo de la complejidad (ej. Líneas T1 troncales, saltos automáticos, etc.)”;

CONSIDERANDO: Que el Sistema Central de Portabilidad debe estar enterado de todo el proceso de portabilidad numérica para hacer más efectivo y transparente el proceso de cambio de numeración entre prestadoras; que, de esta forma se brinda mayor confiabilidad al manejo de los procedimientos administrativos y las interacciones entre prestadoras, garantizando una administración efectiva mediante un sistema centralizado capaz de brindar soluciones de conflictos e identificar los posibles errores que puedan surgir entre prestadores;

CONSIDERANDO: Que estos parámetros a lo que hace mención **CODETEL**, servirán más bien como marco de referencia. Ya en los Términos de Referencia se podrá identificar de

manera precisa detalles técnicos a ser evaluados por el administrador del Sistema Central de Portabilidad en el documento para la licitación pública;

CONSIDERANDO: Que es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Portabilidad Numérica en su artículo 8.4 “Ante cualquier evento que pudiera afectar el normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red de los operadores, del Sistema Central de Portabilidad, o de sus mecanismos de gestión, los prestadores del servicio público telefónico deberán garantizar el derecho de los usuarios a la portabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios”; que, por tanto, las prestadoras deberán guardar todos los registros necesarios en sus sistemas que garanticen la efectividad de todo el proceso de portabilidad numérica; que, asimismo, es necesario que las prestadoras establezcan procesos de respaldo y recuperación de información en sus sistemas;

CONSIDERANDO: Que tal cual se especifica al inicio del documento, “Estas especificaciones administrativas tienen como objetivo central establecer los procesos, procedimientos, requisitos y condiciones generales que deberán observarse al momento de la puesta en marcha de la facilidad de la Portabilidad Numérica correspondiente tanto a las prestadoras de servicios de redes fijas como de redes móviles; de igual manera, dichas especificaciones aplican tanto para la modalidad de servicio prepago como postpago”; que, en consecuencia, tanto, los servicios móviles como los fijos deberán registrarse por los flujos y temporizadores establecidos en estas especificaciones. Sin embargo, los mismos podrán ser revisados previo la puesta en marcha de la facilidad de la portabilidad numérica, luego de ser seleccionado el administrador del Sistema Central de Portabilidad mediante licitación pública internacional;

CONSIDERANDO: Que **ONEMAX**, presentó las siguientes observaciones al punto 6.1.3:

“...se establece que las prestadoras tendrán un intercambio de mensajes a través del SCP. Es decir toda información será remitida siempre a través del SCP, de esa manera existe un registro de los mensajes.

CONSIDERANDO: Que al igual que lo señalado precedentemente en la inquietud **CODETEL**, el Sistema Central de Portabilidad debe estar enterado de todo el proceso de portabilidad numérica para hacer más efectivo y transparente el proceso de cambio de numeración entre prestadoras; que, de esta forma, se brinda mayor confiabilidad al manejo de los procedimientos administrativos y las interacciones entre prestadoras, garantizando una administración efectiva mediante un sistema centralizado capaz de brindar soluciones de conflictos e identificar los posibles errores que puedan surgir entre prestadores;

CONSIDERANDO: Que igualmente **ONE MAX**, presentó observaciones al 6.1.4, las cuales rezan:

“Causas de Denegación de la Solicitud de Cambio, establece entre las causas de denegación por el prestador donante se encuentre con el servicio suspendido o interrumpido.

Nos surge la inquietud de los usuarios que tengan pendientes recursos de reclamación ante la prestadora donante o ante el órgano regulador, ya sea pendiente de fallo o no. En este caso, normalmente el servicio de los usuarios no está suspendido, pero está pendiente de una decisión o desenlace de una reclamación. Desde el punto de vista del usuario, este alega que no adeuda el monto cobrado,... y por lo tanto no tiene deuda pendiente. Por otro lado, desde el punto de vista de la prestadora donante, esta alega que el monto cobrado es correcto... y hasta que no exista una decisión final ese usuario no puede cancelar el servicio contratado.

En caso de reclamaciones y recursos elevados ante el órgano regulador, cual sería el estatus de estos usuarios ante la solicitud de portabilidad numérica? Entendemos que hasta que no exista una decisión final, ya sea acuerdo entre las partes o del Cuerpo Colegiado del órgano regulador, estos usuarios no deben tener la opción de portabilidad numérica”;

CONSIDERANDO: Que, sobre este particular, este Consejo Directivo entiende positiva esta propuesta, por lo que ha incluido esta situación entre las causas de denegación por parte del prestador donante;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.1.4, en cuanto a las Causas de Denegación de la Solicitud de cambio, **ORANGE** señala que sería muy eficiente que el SCP no tenga sólo la base de datos de todos los números portados, sino también un listado de todos los rangos de números asignados a cada operador. De esta manera el SCP puede tener mayor control y proponer una validación centralizada de todas las solicitudes.

A continuación, la lista que proponen sobre las posibles razones de rechazo:

”Denegación por el SCP:

- *Número(s) no está asignado al plan numérico del operador.*
- *Número (s) pertenece al plan numérico de móviles y el operador es sólo Fijo.*
- *Número (s) es fijo y el operador sólo tiene móviles.*
- *Número (s) pertenece al operador receptor.*
- *No tiene números asignados a la ubicación geográfica (para los operadores fijos que no tienen números en la localidad geográfica solicitada, y no puedan portar)*
- *Los números están en diferentes operadores (números bloqueados)*
- *La fecha solicitada de portabilidad es demasiado cercana/lejana.*
- *Cupo diario superado para la ventana de portabilidad solicitada.*

Asumiendo que el SCP centralice todos los números disponibles (portados o no) y de donde provienen, no sería necesario para el receptor indicar el operador donante ya que el SCP sería perfectamente capaz de hacerlo. Esta conformaría una buena forma de simplificar el proceso y ahorraría tiempo y esfuerzo de implementación para cada uno de los operadores.

El mismo razonamiento puede ser aplicado para los NRNs ya que también el SCP podría rechazar una solicitud de portabilidad cuando el operador receptor reporta un NRN desconocido.”

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo entiende que el Sistema Central de Portabilidad, solamente hará uso de la información necesaria asociada a los clientes de las prestadoras para hacer efectiva la portabilidad numérica en el sentido de disponer de una base de datos referencia de números portados y sus Network Routing Numbers (NRN) asociados, y otra que guarda el registro de todas las transacciones de mensajes, conteniendo información sobre la fecha de solicitud, prestador donante, prestador receptor, historial de mensajes cursados, entre otros, tomando las medidas necesarias para que no se afecte la confidencialidad de información de cliente; que, corresponde al órgano regulador manejar la administración de los recursos numéricos en la República Dominicana, quien tiene a cargo de la asignación y control de los rangos de números asignados a cada prestadora;

CONSIDERANDO: Que de la misma manera **CODETEL**, sobre el punto 6.1.4, señaló:

“Si bien es cierto que está establecido que la prestadora receptora debe dar seguimiento al proceso, no se disponen claramente las responsabilidades y roles de cara a la comunicación y retroalimentación al cliente final. Si el SCP cancela o revoca una decisión en algún punto del proceso, sea por un error o que alguna prestadora manifieste su desacuerdo, no hay planteamientos claros del impacto o acción a ejecutar hacia el cliente final, no indica si el proceso revocado a la prestadora receptora o donante implica que el proceso de cara al cliente también se cancela completo o pueda ser nuevamente sometido si el error es corregido”;

CONSIDERANDO: Que en el numeral 6.1.2 se establece que “En todos los casos el Proceso de Portabilidad se iniciará a solicitud expresa de los usuarios ante el prestador receptor. El **prestador receptor tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.**” Esto a razón de que el prestador receptor es el principal interesado en llevar a cabo el proceso de obtención de un nuevo cliente, y deberá velar porque el proceso sea llevado a cabo sin dificultades desde la correcta validación del cliente a portar hasta la fecha de la ventana de cambio, que es cuando finalmente será portado a su red; que, por tanto, este (prestador receptor), siendo el responsable del seguimiento del proceso, debe comunicarse con el usuario para informarle del status de su solicitud, en caso de ocurrir algún retraso;

CONSIDERANDO: Que asimismo, **TRILOGY** emitió los siguientes comentarios sobre el punto 6.1.4:

*“Es preciso definir los niveles de responsabilidad y penalidades aplicables a la SCP tanto en el Documento de Especificaciones de PN como en los términos de referencia para la licitación para su selección, especialmente cuando la denegación de la PN se deba a **problemas técnicos del SCP.***

Estos eventos de incumplimiento por parte de la SCP deben suponer un resarcimiento de carácter económico, mediante la acreditación en servicios o reembolsos, ya que las denegaciones por razones técnicas de la SCP impactan directamente el tiempo aire facturable respecto del usuario requeriente de PN.

Por otra parte, es preciso definir en mejor detalle ejemplos enunciativos o referenciales a los supuestos en que procede la negación de la PN.

- **Denegación por el SCP:**
 - Conflicto de concurrencia tanto para solicitudes en curso como para solicitudes encoladas; es preciso que definan este concepto.
 - Por razones técnicas; debe indicarse los tipos de problemas técnicos que hacen pasible la denegación de la solicitud.
 - Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal. Recomendamos la eliminación de este apartado, en su lugar el Documento de Especificaciones de PN podría referir a revisiones y ajustes periódicos a los fines de ajustarlo a la realidad y necesidades operativas. EN todo caso la frecuencia de dichas revisiones no deben ser menores de 1 año.
- **Denegación por el prestador donante:**
 - Por causas técnicas justificadas (por ejemplo, falta temporal de soluciones en interconexión). EL Documento de Especificaciones de PN debe ser complementado con el establecimiento de tiempos máximos de respuesta para estos casos, pues de lo contrario podría ser abusado por la operadora donante para desincentivar la PN. También debe definirse otros supuestos de causas técnicas aceptables.

- NRN no abierto en interconexión. Recomendamos la eliminación de este supuesto.
- Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal. Recomendamos la eliminación de este apartado, por las razones detalladas precedentemente”;

CONSIDERANDO: Que sobre la observación de **TRILOGY** aclaramos que ya en los Términos de Referencia se podrán identificar detalles técnicos a ser evaluados por el administrador del SCP en el documento para la licitación pública; que, igualmente, en las reuniones técnicas sostenidas se decidió que en razón de que este documento será revisado y ajustado, para cualquier otra causa acordada entre prestadores será eventualmente incluida o plasmada en estas especificaciones; que, asimismo, será eliminado “NRN no abierto en interconexión”;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.1.5 **ORANGE** entiende que no hay motivos por el cual un tercer operador podría rechazar una solicitud de portabilidad iniciada entre otros dos operadores. Además, en el esquema propuesto, no hay ninguna descripción de lo que sería esta transacción.

CONSIDERANDO: Que en las reuniones sostenidas por el Comité Técnico de Portabilidad se decidió eliminar este punto, por lo tanto esta observación ha sido acogida;

CONSIDERANDO: Que, **TRILOGY** comentó el punto 6.1.5, sobre las causas de rechazo de cambio en prestador tercero:

“Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal. Recomendamos la eliminación de este apartado, por las razones detalladas en el artículo 6.1.4”;

CONSIDERANDO: Que, tal como hizo previamente, este Consejo Directivo señala que en las reuniones técnicas sostenidas por el equipo técnico del **INDOTEL** con los interesados se acordó eliminar este numeral, en razón de que este documento será revisado y ajustado, y que para cualquier otra causa acordada entre prestadores será eventualmente incluida o plasmada en estas especificaciones;

CONSIDERANDO: Que, además de **ORANGE**, **CODETEL** y **TRILOGY**, presentaron observaciones relativas al tratamiento de errores contenidos en el documento puesto en consulta pública mediante la Resolución No. 026-08;

CONSIDERANDO: Que sobre este tema en particular, en las reuniones técnicas sostenidas todas las prestadoras llegaron al consenso de no incluir todo lo referente a las tablas sobre los tratamientos de errores de todos los subprocesos y procesos establecidos en las especificaciones, así como otros procesos y subprocesos, en razón de que primero se estimó necesario aclarar los procesos en sentido macro y que el Sistema Central de Portabilidad debe tener la capacidad de manejar subprocesos de “resolución de conflictos” los cuales podrán más bien establecerse después de seleccionar el administrador del SCP;

CONSIDERANDO: Que sobre la descripción del subproceso contenida en el punto 6.2.1, **ORANGE** sugiere que una solicitud de portabilidad pueda ser cancelada por el operador receptor tan pronto como la solicitud sea confirmada por el SCP, asimismo señalan que un operador donante eventualmente podría cancelar tan pronto como tenga conocimiento de la solicitud de portabilidad. Consideran que si una cancelación del receptor es recibida por el SCP

antes que el mensaje SP haya sido enviado al operador donante, el proceso será cancelado y ningún mensaje será enviado al operador donante; que, proponen además que:

“[...] cuando ya es demasiado tarde para cancelar una solicitud de portabilidad, la misma se llevará a cabo. Hay dos soluciones para revertir este proceso:

- *Retorno del número a su donante inicial donde el donante será el receptor y viceversa.*
- *Un proceso de corrección que informa a todos los demás operadores del cambio.*

La modificación de NRN propuesta no es válida, ya que, normalmente sólo los valores de NRN del mismo operador pueden ser utilizados. La modificación de NRN no permite que el receptor cambie el NRN a otro operador. Sólo el administrador que hace la corrección debería poder hacer eso.”

De la misma manera, señalan que “[...] si la sugerencia de Orange, “resumen de mañana” es aceptada, entendemos que no es necesario informar a otros operadores”;

CONSIDERANDO: Que, sobre este mismo numeral, **CODETEL** señala que en el caso de que el usuario revoque el proceso, debe de firmar un documento de revocación de la solicitud de portabilidad, el cual debe ser intercambiado por ambas operadoras (R y D). Sugieren, además no incluir problemas técnicos entre prestadores como causa de revocación, consideran que el SCP debe manejar subprocesos de “*resolución de conflictos*”, que da oportunidad a las prestadoras a resolver cualquier dificultad técnica antes de cancelar la solicitud de portabilidad del cliente; asimismo, sugiere que no se incluya el concepto “*problemas técnicos entre prestadores*” como causa de revocación de una solicitud de portabilidad, por que, en todo caso, el SCP está en capacidad de manejar eficientemente los subprocesos de “*resolución de conflictos*”, lo que da oportunidad a las prestadoras de resolver cualquier dificultad técnica antes de cancelar la solicitud de portabilidad del cliente;

CONSIDERANDO: Que en caso de que un usuario desee revocar el proceso de portabilidad numérica ante el prestador receptor, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante para portar el número, deberá firmar un formulario de revocación de la solicitud de portabilidad; que, en este sentido, se procederá a eliminar la parte relacionada con “problemas técnicos entre los prestadores”, a razón de que el proceso de cambio de prestador no deberá revocarse por problemas técnicos entre las prestadoras; que, para que esto no suceda, el Sistema Central de Portabilidad debe manejar subprocesos de “*resolución de conflictos*” los cuales podrán más bien establecerse previo a la puesta en función de la portabilidad numérica;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE** propone que debe ser eliminado el numeral 6.2.2 en razón de lo descrito en la Figura 1 propuesta, del numeral 6.1.3.;

CONSIDERANDO: Que en razón de que ya ha sido rechazada la figura 1 propuesta por **ORANGE**, este comentario no ha sido acogido;

CONSIDERANDO: Que sobre ese mismo numeral 6.2.2, **CODETEL** señala que la BDR debería ser actualizada luego de confirmar la operadora receptora que se ha activado el servicio, por ende, el paso “3” no es necesario que sea incluido si el usuario revoca su solicitud antes del tiempo de cancelación (TCN) que se acuerde;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo entiende que no es necesaria la modificación indicada en este sentido, puesto que tal y cual se indica, el Sistema Central de Portabilidad está en capacidad de restaurar la base de datos de referencia en caso de ser necesario;

CONSIDERANDO: Que sobre el numeral 6.3, relativo a la cancelación de la numeración portada, **ORANGE**, propone que este proceso se puede simplificar considerablemente ya que no existe un cliente activo detrás del número, por lo que tiene sentido utilizar T_{CES} como un período de espera antes de que el último receptor realmente envíe un mensaje de cancelación; que, en tal caso, si durante este período de espera, el ex-cliente quiere de todas maneras portar su número (si es permitido), entonces este sería un proceso normal de portabilidad por cada operador implicado; que, señalan que siguiendo esta lógica, el proceso indicado seguiría el flujo representado por un gráfico que anexaron;

CONSIDERANDO: Que, de igual manera a lo señalado anteriormente, los flujos establecidos en las figuras del documento de especificaciones han demostrado su eficiencia funcional según la evidencia de casos similares en otros países donde ya opera de manera eficiente la portabilidad numérica, de forma que al no disponer aún de las características técnicas del Sistema Central de Portabilidad, estas indicaciones resultan válidas como marco de referencia para proceder a la selección del administrador del SCP, por lo tanto la propuesta indicada por la prestadora **ORANGE** no será incorporada al documento definitivo de Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas; no obstante, las revisiones y evaluaciones posteriores y previo a la puesta en funcionamiento de la facilidad de la portabilidad numérica determinarán el formato final de dicho numeral;

CONSIDERANDO: Que en relación con el numeral 6.3.1, relativo al proceso de cancelación de la solicitud de portabilidad, **CODETEL**, señala que el término “*simultáneamente*” podría traer confusiones en el proceso, ya que el cliente tendría que visitar sólo a la prestadora receptora y no a ambas a la vez, que es lo que se podría intuir un usuario; que en todo caso, el modelo a seguir sería el de “*one-stop shopping*”; señalan además, que “... en todo caso, este tiempo T_{CES} no debería ser mayor de 15 días, que sería el “*período de cuarentena.*.”; además de que dicho tiempo resulta razonable dado que la experiencia internacional es de 0 días”;

CONSIDERANDO: Que, este proceso deja claramente establecido que el usuario, al solicitar la portabilidad de su número telefónico por efecto de cambiar de prestador del referido servicio, es evidente que está realizando un proceso de simultaneidad (de cancelación, cambio de prestador y conservación del número), de manera que está cancelando el servicio con el prestador donante al momento mismo en que solicita portarse ante otro nuevo prestador (operador receptor); en tal sentido, este Consejo Directivo ha decidido desestimar el comentario de la prestadora **CODETEL**; además, en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL**, todas las prestadoras llegaron al consenso de que este temporizador fuera modificado a sólo 8 (ocho) horas;

CONSIDERANDO: Que sobre el numeral 6.3.2, **ORANGE** sugiere modificarlo de una forma simple; y, de igual manera, también sugiere que sean eliminados los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.6 de las Especificaciones sugeridas por este órgano regulador y sometidas a consulta;

CONSIDERANDO: Que, al igual que lo señalado anteriormente, estos procesos de flujos establecidos en las especificaciones han demostrado su eficiencia operativa y funcional en otros países, y que en los momentos actuales sólo nos sirven como marco de referencia en vista que podrían ser sujeto de cambios que incrementen la eficiencia al momento de realizar las revisiones y evaluaciones de la puesta en funcionamiento de la facilidad operativa de la portabilidad numérica, previa selección de la solución técnica sobre el administrador del Sistema Central de Portabilidad; por lo tanto, se ha estimado conveniente desestimar esta propuesta de la prestadora **ORANGE**; que sobre el numeral 6.3.6, en particular, en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL** todas las prestadoras llegaron al consenso de no incluir todos los flujos de procesos referente a los tratamientos de

errores de todos los subprocesos y procesos establecidos en las especificaciones, así como otros procesos y subprocesos, en razón de que primero se estimó necesario aclarar los procesos en sentido macro y que el Sistema Central de Portabilidad debe tener capacidad suficiente para manejar los subprocesos que puedan surgir de “resolución de conflictos”, los cuales podrán, más bien, establecerse después de seleccionar el administrador del SCP;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.3.4 sobre las causas de denegación del subproceso de notificación de cancelación de numeración portada, **ORANGE** emitió los siguientes comentarios:

“Entendemos que en la perspectiva sugerida de agregarle inteligencia al SCP, sólo habría dos posibles causas de rechazo:

- *La numeración no fue portada.*
- *La numeración portada especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante. Además, no es necesario que el destinatario último operador en el NB indique el mensaje inicial al prestador donante puesto que el SCP está consciente de ello.”*

“Sugerimos que sea únicamente si el operador donante tiene una razón válida para rechazar la cancelación y que esto debería manejarse de manera adecuada.”

CONSIDERANDO: Que, igualmente **TRILOGY** remitió las siguientes observaciones al punto 6.3.5 sobre las causas de denegación del subproceso de cesión de numeración de cancelación:

- **“Por el Sistema Central de Portabilidad**

- *Razones técnicas; se debe establecer las penalidades aplicables en caso de los retrasos en procesos a causas de problemas técnicos del SCP. Igualmente debe quedar definido que esa entidad debe asumir los costos y/o gastos asociados a este supuesto.*
- *Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal. Recomendamos la eliminación de este apartado, por las razones detalladas en el artículo 6.1.4.*

- **Por el prestador donante inicial**

- *Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal. Recomendamos la eliminación de este apartado, por las razones detalladas en el artículo 6.1.4.”;*

CONSIDERANDO: Que, en vista de los resultados de consenso derivados de las reuniones técnicas sostenidas por el equipo técnico del **INDOTEL** con las prestadoras de servicios se decidió eliminar el concepto “*Cualquier otra causa que pueda ser acordada voluntariamente entre los prestadores, dentro del marco legal*” en todos los subprocesos de denegación de una solicitud de portabilidad, en razón de que este documento es un marco de referencia para las labores encaminadas a la selección del administrador del Sistema Central de Portabilidad, lo que conllevará necesariamente la realización de ajustes técnicos para una mayor eficiencia de los procesos y la interacción de dicho sistema con los propios de las empresas prestadoras de servicios; que en los Términos de Referencia, a cargo del Comité Técnico de Portabilidad, se podrán identificar detalles técnicos a ser evaluados para proceder a la selección del administrador del SCP;

CONSIDERANDO: Que en estas especificaciones técnicas y administrativas de portabilidad numérica se indica, a nivel general, todo lo referente a los procesos que deben llevar a cabo las prestadoras con el SCP para hacer efectiva la PN; en ningún momento se hace referencia al tema de costos en dicho documento, pues dicho tema está fuera del ámbito de las mismas;

CONSIDERANDO: Que, **TRILOGY** dentro de sus observaciones, recomienda la eliminación del punto 6.3.6;

CONSIDERANDO: Que, dado que estas especificaciones técnicas contiene una referencia general de los distintos procesos a seguir para hacer operativa la funcionalidad de la portabilidad numérica al momento que un usuario decida cambiar de operador, queda entendido que los detalles particulares serán plenamente atendidos en el Comité Técnico de Portabilidad como consecuencia de la elaboración de los términos de referencia para el llamado a concurso público y la posterior evaluación de las propuestas técnicas para seleccionar al administrador del Sistema Central de Portabilidad; que además, en este caso en particular, en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL** todas las prestadoras llegaron al consenso de relegar para otro momento toda la discusión referente a las tablas sobre los tratamientos de errores de todos los subprocesos y procesos establecidos en las especificaciones, así como otros procesos y subprocesos;

CONSIDERANDO: Que de la misma manera, **ORANGE** emitió comentarios al punto 6.4 sobre el proceso de modificación del NRN, el cual reza a continuación:

“Orange Dominicana considera que para los operadores de móviles este proceso (y los siguientes) no es necesario. Sin embargo, aceptaremos la modificación de NRN y la cancelación de la modificación de NRN por los operadores fijos.

Es preciso tener en cuenta que contrario al proceso normal de portabilidad donde un operador, informado por el "resumen del día", nunca confirma la actividad antes o durante la ventana de portabilidad, en la modificación de NRN propuesta esto está requerido. Esto parece extraño, ya que habrán muchos más solicitudes de portabilidad que modificaciones de NRN.”

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.4.2, sobre Interacciones/mensajes del proceso **ORANGE** sugiere eliminar los mensajes CMN y RMN, ya que si el SCP realiza los controles correctos, no hay necesidad para un operador individual de responder a un cambio de NRN. Si hay una razón válida, esto se convierte en un incidente y sobre este particular presentaron un gráfico donde se representa su propuesta;

CONSIDERANDO: Que también **TRILOGY** sugirió que en el punto 6.4.2 debe establecerse que la SCP deberá conceder un crédito a prestadora receptora;

CONSIDERANDO: Que, **ORANGE** sugirió eliminar el punto 6.4.4 sobre las causas de rechazo de modificación de NRN en prestador tercero;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.4, en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL** todas las prestadoras llegaron al consenso de eliminar este proceso sobre modificación de NRN de las especificaciones, así como otros procesos y subprocesos, en razón de que primero se estimó necesario aclarar los procesos en sentido general para dejar las especificaciones particulares en la discusión sobre los términos de referencia para el llamado a concurso y evaluación de las propuestas técnicas de solución del Sistema Central de Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que, sobre el punto 6.5 sobre el subproceso de cancelación del proceso de modificación de NRN, señalan:

"En misma la perspectiva de los cambios que hemos propuesto para el proceso de modificación del NRN, también el proceso de cancelación de modificación de NRN sería más sencillo."

Además, sugieren eliminar los subpuntos 4 y 5 y modificar el 6;

CONSIDERANDO: Que, **ORANGE** propone modificar la figura 5 del punto 6.5.3 sobre las causas de cancelación del proceso de modificación de NRN;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.5, en las reuniones técnicas sostenidas todas las prestadoras llegaron al consenso de eliminar este subproceso de cancelación del proceso sobre modificación de NRN de las especificaciones, en razón de que primero se estimó necesario aclarar los procesos en sentido general para dejar las especificaciones particulares en la discusión sobre los términos de referencia para el llamado a concurso y evaluación de las propuestas técnicas de solución del Sistema Central de Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.6.1 relacionado con la descripción del proceso, **ORANGE** realizó los siguientes comentarios:

"Reconocemos que la intención de este capítulo es destacable, sin embargo entendemos que está en cierto modo incompleto, ya que sólo abarca problemas de integridad a nivel de operador pero no del SCP. En el proceso propuesto, las incoherencias aceptadas siempre serán enviadas al operador indicado, aunque podría ser un error del SCP."

Ejemplo: Cancelación de número portado y todos los operadores tienen la información correcta, pero no así el SCP

Operador A: Número en operador B

SCP: Número en operador A

Operador B: Número en operador B

En el caso presentado, el SCP aceptará la incoherencia lo que no provocará ningún cambio ni en el operador A ni en el operador B.

La solución sugerida es que el operador que inicia la corrección pueda indicar al SCP que es el que ha originado el problema."

CONSIDERANDO: Que al igual que **ORANGE**, **CODETEL** remitió la siguiente observación al punto 6.6.1:

"Otros proveedores de soluciones de SCP o NPAC describen estos procesos como Audit Administration y el proceso tiene secuencias, funcionalidades, pasos diferentes. Por ende, consideramos que como conceptualización macro está bien; sin embargo, esto podría variar dependiendo de qué suplidor de SCP se seleccione";

CONSIDERANDO: Que sobre este punto, en las reuniones técnicas sostenidas, todas las prestadoras llegaron al consenso de eliminar el subproceso 6.6.2 y 6.6.3. El punto 6.6.1 se dejó como conceptualización macro, donde el mismo destaca que los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico para proporcionarla deberán ser acordados por las prestadoras;

CONSIDERANDO: Que **ONEMAX** realizó comentarios al punto 6.7.1 sobre la Descripción del Proceso de Adquisición de Conocimiento de Numeración Portada, las cuales rezan:

“... establece que un prestador con acceso al SCP puede realizar consultas con objeto de mantener información almacenada en sus bases de datos.

Entendemos que en el SCP estará almacenada no sólo el historial de enrutamiento de la portabilidad numérica, fecha de solicitud, prestadora donante y receptora, sino también datos sensibles del usuario como son número de cédula, dirección, entre otras.

Dicho esto, nos preguntamos que tipo de consultas serán posibles realizar? Estará limitada el tipo de consulta, es decir sólo para historial del número portado, v no del usuario? Cual va a ser el punto de referencia el usuario o el número portado? Se podrá consultar al usuario, y no al número portado, tener acceso a toda la información del usuario?

Entendemos que a fin de proteger la información del cliente la cual entendemos sensible y confidencial, la información objeto de consulta debe estar limitada sólo al número portado, y su historial, es decir fecha de solicitud, estatus, prestador donante, prestador receptor.

CONSIDERANDO: Que, conforme se ha señalado precedentemente en esta resolución, este Consejo Directivo entiende que el Sistema Central de Portabilidad solamente hará uso de la información necesaria asociada a los clientes de las prestadoras para hacer efectiva la portabilidad numérica en el sentido de disponer de una base de datos referencia de números portados y sus Network Routing Numbers (NRN) asociados, y otra que guarda el registro de todas las transacciones de mensajes, conteniendo información sobre la fecha de solicitud, prestador donante, prestador receptor, historial de mensajes cursados, entre otros. No obstante, cabe resaltar que toda la información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones y el Sistema Central de Portabilidad será confidencial. Corresponde al Órgano Regulador manejar la administración de los recursos numéricos en la República Dominicana, quien tiene a cargo de la asignación y control de los rangos de números asignados a cada prestadora;

CONSIDERANDO: Que, **TRILOGY** realizó el siguiente comentario al punto 6.8.3 sobre las Interacciones/mensajes del proceso principal:

“Si el SCP no detecta incoherencia

3. El SCP enviará al prestador solicitante un mensaje RDIN de rechazo de detección de incoherencias con indicación de causa, terminando el proceso.

El proceso de resolución de incoherencias debe aplicar en éste caso.

Si el SCP detecta incoherencia

Si la información no coincidiera

En este caso el prestador habría de corregir su base de datos interna.

El proceso de resolución de incoherencias debe aplicar en éste caso también, en lugar de asumir unilateralmente como bueno y válido la información de SCP.”

CONSIDERANDO: Que sobre este punto, en las reuniones técnicas sostenidas, todas las prestadoras llegaron al consenso de eliminarlo, incluyendo el subproceso anterior (6.8.2);

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 6.10, **ORANGE** establece que no encuentra ningún motivo por el cual un tercer operador, que esté teniendo problema para tratar varios mensajes debería invitar el operador receptor a cancelar los procesos involucrados. Señala, que el

operador receptor debería tener la opción de no reaccionar, por lo que entienden que el punto 6.10 podría ser eliminado.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha estimado la conveniencia de acoger la propuesta indicada dado que en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL** todas las prestadoras llegaron al consenso de eliminarlo;

CONSIDERANDO: Que **ONEMAX** ha solicitado que se aclare el punto 7 en el sentido de que se aclare *“a que se refiere casos múltiples, que si se refiere esto a flotillas, planes corporativos?”*;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, señaló lo siguiente sobre el punto 7:

“Nos interesa conocer sobre qué base se estimaron estos valores, aparte de que las operadoras en RD varían mucho en cantidad/capacidad de recursos humanos y tecnológicos. En todo caso, de mantenerse esta medida, se debería diferenciar entre volúmenes para líneas fijas y para líneas móviles, ya que los procesos para el prestador donante son diferentes. En móviles los procesos serían automáticos y en fijas, semi-automáticos”;

CONSIDERANDO: Que **TRILOGY** emitió los siguientes comentarios al punto 7, el cual reza a continuación:

“La redacción actual del Documento de Especificaciones de PN establece que “para los primeros 4 meses de operación de portabilidad, deberán ser 300 para los casos individuales y 20 para los múltiples”.

De su lectura entendemos que las operadoras deberán procesar hasta 20 casos de solicitud de PN que implica PN múltiple. Recomendamos definir si existirá una limitación en la cantidad de números a ser portados por estar dentro de la misma cuenta, ya que en algunos casos podría implicar procesar números muy superiores a los contemplados en el regulación.”

CONSIDERANDO: Que sobre la solicitud de portabilidad de casos múltiples, un usuario realiza la petición de portar varios accesos básicos y/o primarios en la misma ubicación física, dando lugar a una única solicitud de acceso múltiple si el rango de numeración fuera contiguo;

CONSIDERANDO: Que, sobre las observaciones de **ORANGE** y **TRILOGY** sobre el numeral 4, este Consejo Directivo establece que los valores señalados son el resultado de una exposición consumada en lo relativo a la portabilidad numérica; que, luego de revisar y discutir estos valores en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL**, las prestadoras estimaron conveniente dejar establecido el cupo diario de solicitudes de portabilidad que una prestadora debería garantizar poder procesar, ya que son procesos manejados entre prestador donante y receptor; en todo caso, los mismos podrán ser revisados y actualizados previa la puesta en funcionamiento del SCP y de acuerdo a la dinámica del mercado cada 4 meses;

CONSIDERANDO: Que sobre el numeral 8 de las especificaciones técnicas de red, relacionado con la información contenida en la base de datos referida, señalan que *“si el proceso simplificado de cancelación de número portado propuesto por Orange Dominicana es aceptado, este estatus se vuelve obsoleto”*;

CONSIDERANDO: Que, en vista que no hubo consenso en las reuniones técnicas sostenidas con el equipo técnico del **INDOTEL**, respecto a la forma de hacer dicho proceso más eficiente,

este Consejo Directivo ha estimado conveniente no aceptar el comentario de la empresa **CODETEL**; que, en todo caso, el mismo puede ser optimizado según la propuesta técnica que resulte favorecida en el concurso público para seleccionar al administrador del Sistema Central de Portabilidad;

CONSIDERANDO: Que con relación al punto 9 **ORANGE** señala:

“Desafortunadamente, esta ventana de mantenimiento interfiere con la ventana de portabilidad diaria durante la cual eventuales comunicaciones con SCP podrían realizarse. Orange Dominicana sugiere una ventana de mantenimiento de 10:00pm a 12h00am”;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el numeral 10.1, la ventana de cambio se realiza de 2:00 a 6:00 a.m.; se procederá a modificar esta *ventana de mantenimiento* con un tiempo de duración de 2 horas y a partir de la 12:00 a.m., para que de esa manera no interfiera con la *ventana de cambio* ;

CONSIDERANDO: Que **ONEMAX** realizó los siguientes comentarios al punto 9:

“Por otro lado el punto 9 Modelo de Conexiones y Acceso a la Información, establece que habrá una página web, donde se contemplan interfaces de comunicación directas entre prestadoras.

No nos queda claro entonces como será el método de comunicación entre las prestadoras, será siempre a través del SCP, o será interacción directa mediante la Web, o estos métodos serán utilizados para casos particulares”;

CONSIDERANDO: Que igualmente, sobre el punto 9, **CODETEL** propone que las funcionalidades que se ofrezcan para interactuar con el SCP y entre prestadoras a través de la Web, no se limiten a publicar una página Web, sino que esas funcionalidades sean provistas a través de “Web Services”, que permite integrar las mismas con aplicaciones internas;

CONSIDERANDO: Que sobre las inquietudes presentadas por las prestadoras sobre el punto 9, este Consejo Directivo señala, que en este sentido el Comité Técnico de Portabilidad será el encargado de evaluar el medio de comunicación a utilizar entre los sistemas de administración y gestión de las prestadoras y el Sistema Central de Portabilidad de acuerdo a los requisitos establecidos en las especificaciones, así como el protocolo de intercambio de mensajes y notificaciones a utilizar en los procesos de portabilidad, proceso que se llevará a cabo al momento de evaluar las propuestas de solución técnicas que sean presentadas por las participantes en el concurso público internacional que debe ser realizado para seleccionar al administrador del Sistema Central de Portabilidad; que, sobre este tema en particular se tratará al detalle la elaboración de los Términos de Referencia de la licitación pública internacional para seleccionar el administrador del Sistema Central de Portabilidad o Clearinghouse;

CONSIDERANDO: Que sobre el punto 10.2 sobre los valores de temporizaciones, **ORANGE** propone:

“Sugerencias para simplificar los tres temporizadores T_{ER1} , T_{ER2} y T_{ER3} en uno de 15mns máximo.

T_Q puede ser eliminado.

T_{UVC} necesita un valor mínimo y máximo. El valor mínimo sería la más cercana ventana de portabilidad que un cliente podría solicitar y el valor máximo la más lejana ventana de

portabilidad que un cliente podría solicitar. Orange sugiere 10 días como mínimo y 90 como máximo.

Sugerencias para simplificar los cuatros temporizadores T_{CB1} , T_{CB2} , T_{CB3} y T_{CB4} en uno de 2 horas Maximus.”

CONSIDERANDO: Que, al igual que lo señalado anteriormente, estos procesos y subprocesos establecidos en el documento de especificaciones, han demostrado su eficiencia y funcionalidad operativa en otros países, por tanto nos sirven perfectamente como marco de referencia general sobre las características que deben predominar en una base de datos centralizada, por lo tanto esta propuesta de **ORANGE** no será acogida ya que no se dispone de evidencia sobre la confiabilidad operativa de la misma; que, no obstante, previo a la puesta en funcionamiento de la portabilidad, se realizarán las revisiones y evaluaciones de lugar sobre estos temporizadores para validar su nivel de eficiencia ;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, hizo el siguiente señalamiento sobre el punto 10.2:

“La jornada hábil en RD es de 8 horas reloj en días laborables”;

CONSIDERANDO: Que sobre este punto 10.2 se procederá a eliminar el ejemplo que hace mención sobre las 12 horas hábiles, para evitar confusión;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE** hace la siguiente propuesta para mejorar la autenticación / validación del proceso de portabilidad:

“[...] En un proceso de portabilidad iniciado [por un operador receptor, a veces es difícil autenticar correctamente el nuevo cliente y evitar errores humanos al momento de digitar el MSISDN, etc.,

Esto puede provocar:

- *Un alto porcentaje de solicitudes rechazadas.*
- *Disminuir el éxito de la portabilidad.*
- *Disminuir la satisfacción del cliente.*

*El siguiente sistema fue implementado en **Francia** para evitar este tipo de problema:*

El cliente llama el sistema vocal interactivo (IVR) del operador donante que reconoce el número y genera un mensaje de voz / sms con un código especial. Este código se calcula con el MSISDN del cliente y una clave adicional dando como resultado varios dígitos de verificación. Con este código, el operador receptor puede autenticar al cliente, rehaciendo el cálculo de forma a eliminar las posibilidades de errores humanas sobre el número a portar.

Este mecanismo automatiza las validaciones y reduce considerablemente el número de solicitudes rechazadas por errores en los datos del cliente”;

CONSIDERANDO: Que en las reuniones sostenidas por el equipo del técnico del **INDOTEL** con las prestadoras de servicios, quedó establecido que para evitar posibles fraudes, el prestador receptor deberá asegurarse de la identidad del usuario para evitar que se pueda cursar una solicitud sin la autorización expresa del propio usuario que ha contratado el servicio previamente con el prestador donante; que, por tanto, el usuario deberá ir personalmente a firmar la solicitud de portabilidad, quedando perfectamente identificado. Asimismo, al momento en que se identifiquen medios alternos de validación e identificación confiables, éstos podrán ser ponderados por el **INDOTEL**. (Ver modificación al anexo 1 en su primer párrafo);

CONSIDERANDO: Que igualmente, **TRILOGY** señala que es necesario incluir temporizadores aplicables a la solución de problemas generados por la SCP, incluyendo indemnizaciones y/o penalidades aplicables a cada caso, en el punto 10.2;

CONSIDERANDO: Que al igual que las demás prestadoras antes mencionadas, **WIND TELECOM** remitió el siguiente comentario a la Resolución No. 026-08:

“En las obligaciones de las Prestadoras de Red de Telefonía de las Especificaciones Técnicas y Administrativas de Red no se establece un mecanismo para la devolución de las rentas pagadas por adelantado de los clientes con factura post-pagos. Es necesario que se establezca un mecanismo para esta devolución”;

CONSIDERANDO: Que **ONEMAX** realizó algunas observaciones relacionadas con los costos, las cuales han sido transcritas a continuación:

“[...] Nos surge la inquietud de cómo serán cubiertos los costos tanto de implementación como del SCP. A nuestro entender existen varios costos: a) costo operacional entre prestadoras por solicitud realizada; b) costo de implementación de plataforma; y c) costo de., mantenimiento del SCP.

~L..

En el caso a) costo operacional entre prestadoras, nos queda claro que será acordada entre las prestadoras.

En el caso b) el costo de implementación de la plataforma, como será evaluado? Como será recuperado este costo? De que forma, es decir, la totalidad invertida, en proporción al número de usuario que tiene cada operador? Todos los usuarios, en un momento dado, van a tener un cargo único y adicional en sus facturas por concepto de implementación técnica de la portabilidad numérica?

En el caso c) el costo de mantenimiento del SCP, como será costeadada? El adjudicatario de la licitación del SCP hará la inversión inicial o será pagado por las prestadoras, y en ese caso cual será la regla a seguir? Como será cubierto el costo de mantenimiento del SCP, será un monto fijo por prestador, o por transacción realizada, o por consulta hecha por la prestadora receptora?”

CONSIDERANDO: Que en las especificaciones técnicas y administrativas de portabilidad numérica se hace referencia sólo a los procesos que deben llevar a cabo las prestadoras con el SCP para hacer efectiva la portabilidad numérica; que, en ningún momento se hace referencia al tema de costos en dicho documento, pues dicho tema queda fuera del ámbito de las mismas; que sin embargo, en la Resolución 026-08 se deja claramente establecido el momento en que este Consejo Directivo se referirá a la recuperación de los costos relevantes incurridos por las empresas para crear la facilidad de red que permite la portabilidad;

CONSIDERANDO: Que, aún cuando se les reconoce a las prestadoras de servicios públicos de telefonía el derecho a recuperar los costos asociados a la portabilidad numérica, mediante una contraprestación económica por parte de los usuarios, dicha remuneración sólo debe cubrir el financiamiento de los costos relevantes para la funcionalidad operativa de la portabilidad numérica y nunca convertirse en una línea de negocio que genere excedente económico para las prestadoras de servicios telefónicos; que, no obstante lo anterior, es obligación del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar los términos y condiciones en los cuales serán recuperados los costos de inversión asociados a la portabilidad, haciendo hincapié en que los mismos no se conviertan en un impedimento para que los usuarios ejecuten su derecho a elegir el prestador de servicios de su conveniencia, o deriven en acciones anticompetitivas o representen una carga excesivamente onerosa que limite el derecho de elección de los usuarios;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo entiende que, en función de lo acontecido en otros países que ya han establecido la portabilidad numérica, el mecanismo más idóneo para la recuperación de la inversión en capital fijo que deben realizar las prestadoras de servicios de telefonía, resulta ser la aplicación de un cargo único a la totalidad de los poseedores de una línea telefónica en un momento dado; que este mecanismo resulta consistente con la universalidad de un derecho y que el efecto de subsidio que realizan los usuarios del servicio telefónico hoy día, respecto a los usuarios que se sumarán en el futuro resulta justificado desde el punto de vista del beneficio que reciben los usuarios actuales por el efecto de red derivado de tal acción, que no es otro que el incremento de su utilidad marginal derivado por el hecho del aumento de usuarios del servicio telefónico;

CONSIDERANDO: Que a los fines de que el **INDOTEL** pueda examinar correctamente los términos y condiciones en los cuales serán recuperados los costos relevantes asociados a la portabilidad y, en ese sentido, estar en capacidad de determinar la suma a ser cobrada a los clientes del servicio público de telefonía fija y móvil, es necesario que las prestadoras de servicios retroalimenten al **INDOTEL** con un informe detallado sobre las inversiones directamente asociadas a la implementación del Sistema de Portabilidad Numérica y las adecuaciones de red y sistemas que deben realizar para hacer operativa la portabilidad del número;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL** presentó la siguiente propuesta sobre el punto 11 de la propuesta:

“Tomar en cuenta que el intercambio de mensajes y nomenclatura a utilizar está definido en función de qué institución administre el SCP. Recuerden que este es el caso español y no debemos necesariamente adherirnos a estas reglas (a menos que el administrador del SCP que resulte seleccionado en la licitación pública sea el mismo de España). Es muy probable que existan coincidencias y similitudes; así como diferencias”;

CONSIDERANDO: Que para estas nomenclaturas de los mensajes intercambiados los proveedores del servicio de administración del Sistema Central de Portabilidad pueden manejarse sin ningún problema. Sin embargo, estas nomenclaturas podrían variar y adaptarse dependiendo de la tecnología propuesta por el administrador del SCP que resulte seleccionado del concurso público internacional;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, sugiere sobre el punto 11.2:

*“Corregir que NIF/CIF no es la abreviatura que se usa en RD, **cambiar a RNC**. (NIF quiere decir No. De identificación fiscal y CIF equivale a código de Identificación fiscal, ambos pertenecientes al caso español)”;*

CONSIDERANDO: Que procede acoger el comentario, y en consecuencia, cambiar “NIF/CIF” por “RNC”;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, realizó los siguientes comentarios sobre el Anexo 1 de las especificaciones administrativas, las cuales se transcriben a continuación:

“[...] Incluir además los siguientes puntos:

1. Los servicios adicionales u opcionales asociados al número portado que están contratados con su empresa actual (ej. Internet, identificación número que llama, servicios

opcionales, mensajería de voz, wireless data, etc.) no son portados. Estos deben ser expresamente solicitados a su nueva prestadora.

2. Para números fijos o móviles prepagos, los balances cargados con tarjetas o prepagos no son compensables por la operadora nueva ni transferibles por la operadora actual.

3. Es requisito para portar su(s) número(s) saldar el balance a la fecha y cumplir con cualquier obligación contractual asumida con su prestadora actual (última factura, si esta pendiente de pago; uso a facturar desde último corte a la fecha; cargos por penalidades que apliquen; saldo total de acuerdos de pagos; saldo de cargo por directorio y saldo de otros cargos). De igual manera, la operadora actual debe calcular los balances a acreditar aplicables por tiempo restante de la renta pagada por adelantado.

4. Cualquier balance por consumos en tránsito con su prestadora”;

CONSIDERANDO: Que el anexo 1 del documento sobre las especificaciones se indican los requerimientos mínimos a incluir en el Formato de solicitud de Portabilidad; que sobre el punto 2 de este comentario, ya se hizo la aclaración en el punto 2 de las especificaciones, indicando que *“En el caso de usuarios de prepago, tanto el prestador receptor como el prestador donante no tendrán la obligación de compensar el tráfico pendiente de consumo en la tarjeta prepago del prestador donante en el momento de portar su número telefónico”*; que, sobre los puntos 3 y 4, el Reglamento General de Portabilidad Numérica, en su artículo 5.4, establece que *“Para el usuario hacer uso del derecho a la portabilidad deberá, previamente, cumplir con todas las obligaciones contractuales lícitas asumidas con su prestador de servicios, especialmente las relativas al pago de servicios consumidos y rentas aplicables.”*; que por tanto, de acuerdo a esto y a los requisitos mínimos establecidos en dicho anexo, las prestadoras deberán acordar el Formato a utilizar;

CONSIDERANDO: Que **TRILOGY** emitió el siguiente comentario sobre el Anexo 1, el cual reza:

“[...] Reiteramos nuestra recomendación de que el Formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica sea definido en todo su detalle en el cuerpo del Documento de Especificaciones de PN objeto de revisión y comentarios.

La única información que podrá ser objeto de modificaciones y/o ajustes deberían ser: a) las relativas a la Operadora: razón social, datos generales, logo; b) Código identificador de la solicitud.

Puntualmente recomendamos la eliminación de la referencia a Notario Publico que aparece en los requerimientos del Bloque de Usuario para personas jurídicas [...].”

CONSIDERANDO: Que igualmente, **ONEMAX** realizó los siguientes comentarios:

“[...] Anexo I sobre Requisitos Mínimos a Incluir en las Solicitudes de Usuario de Cambio de Prestador por Portabilidad de Numeración, se establece que esta no podrá ser realizada mediante medios electrónicos.

Cuando tratan del medio electrónico, se refieren a que el cliente no podrá solicitar en la página web del prestador receptor la portabilidad numérica mediante un clic? O puede el cliente, personalmente, solicitar la portabilidad de su número y firmar la solicitud de modo electrónico, con su puño y letra, como lo hace todo cliente que activa un servicio ONEMAX? [...].”

CONSIDERANDO: Que en las reuniones sostenidas por el equipo técnico del **INDOTEL** con las prestadoras de servicios, quedó establecido que para evitar posibles fraudes, el prestador receptor deberá asegurarse de la identidad del usuario para evitar que se pueda cursar una solicitud sin la autorización expresa del propio usuario que ha contratado el servicio previamente con el prestador donante; que, en tal virtud, el usuario deberá ir personalmente a firmar la solicitud de portabilidad, quedando perfectamente identificado; que, asimismo, al momento de que se identifiquen medios alternos de validación e identificación confiables, éstos podrán ser ponderados por el **INDOTEL** (ver modificación al anexo 1 en su primer párrafo);

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, emitió los siguientes comentarios con relación específicamente al punto 4 sobre **Señalización**, incluido en la Especificación Técnica de Red para Portabilidad Numérica, los cuales rezan a continuación:

“[...] La propuesta del INDOTEL para este punto esta utilizando como referencia el estándar ETSI, lo que va en contra del PTF de Señalización, que hace referencia a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, que establece que la República Dominicana forma parte de la Zona Mundial 1, por lo que nos corresponde el formato numérico NPA-NXX-XXXX, es por esto que todas nuestras oficinas centrales siguen este formato para realizar las traslaciones y enrutamiento de llamadas basado en estos diez dígitos.

Extractos tomados del PTF de Señalización que se refieren al lo antes mencionado:

“Considerando: Que, tal y como fue afirmado precedentemente, el mandato de la Ley General de Telecomunicaciones, los estándares propuestos por INDOTEL se ajustaran a aquellos establecidos para la Zona Mundial 1, sin perjuicio de la interoperabilidad y los interfaces que puedan se habilitados técnicamente para la coexistencia de dos o más estándares o sistemas de señalización, que no obstante lo anterior, en la eventualidad de que este órgano regulador le corresponda adoptar alguna decisión en un caso particular respecto al tema, la misma deberá seguir el mandato y orientación del legislador en cuanto a la zona a la cual pertenece la República Dominicana.”

“Considerando: Que, tal y como se expresó anteriormente, la República Dominicana es parte de la Zona Mundial de Numeración, la cual es estandarizada por TELCORDIA, por tanto, dichos estándares son los lineamientos a nivel nacional que deberán predominar.”

Todos nuestros sistemas (Facturación, aprovisionamiento, etc.) y los de la mayoría de los operadores en RD, están basados en el estándar ANSI, esta propuesta de utilizar un formato que funciona para el estándar ETSI entraría en conflicto

En el estándar ANSI la portabilidad es manejada adicionando tres campos claves a la señalización SS7 (IAM), estos son el GAP, el JIP y el FCI. Anexamos la descripción técnica y el diagrama uso de estos campos y sus definiciones [...];

CONSIDERANDO: Que **TRILOGY** también realizó comentarios al punto 4.2 sobre la especificación técnica de red para portabilidad numérica en República Dominicana, señalando que:

“[...] Es preciso que se defina que tipo de comunicación y protocolo se estaría utilizando para la conexión con el SCP.

Por otra parte, la redacción actual de esta sección del Documento de Especificaciones de PN no establece claramente si los procesos se estarían realizando en línea o si se pueden realizar en lote.

Finalmente, respecto del NRN deben definirse las implicaciones que tendría en el contexto del proceso de solicitud de PN. [...]

CONSIDERANDO: Que, tal y como fue afirmado precedentemente, conforme el mandato de la Ley General de Telecomunicaciones, los estándares propuestos por el **INDOTEL** se ajustarán a aquellos establecidos para la Zona Mundial de Numeración 1, sin perjuicio de la interoperabilidad y los interfaces que puedan ser habilitados técnicamente para la coexistencia de dos o más estándares o sistemas de señalización; que, no obstante lo anterior, en la eventualidad de que a este órgano regulador le corresponda adoptar alguna decisión en un caso particular respecto del tema, la misma deberá seguir el mandato y orientación del legislador en cuanto a la zona a la cual pertenece la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece la obligación para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones de respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el órgano regulador, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes; que, en vista de lo anteriormente expuesto, en la reunión del lunes 14 de abril se discutió que sobre este punto las especificaciones hacen referencia al estándar ETSI y que en la práctica, de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Señalización se utiliza el estándar ANSI; que, consecuentemente, sobre este punto 4 se acordó eliminar la estructura de NRN establecida en el punto 4.1, así como también, referir al Plan Técnico Fundamental de Señalización en todo lo referente a intercambio de mensajes de señalización;

CONSIDERANDO: Que **ONE MAX** sugiere, sobre el punto 4 del Anexo I sobre Señalización, la siguiente redacción: "La Identidad de Línea Llamante (CLI) deberá ser transportada";

CONSIDERANDO: Que el comentario de **ONEMAX** será acogido en el documento de especificaciones técnicas, en razón de que la Identidad de Línea Llamante es un requisito establecido en el Reglamento General de Interconexión;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo cuanto ha sido anteriormente expuesto, habiendo concluido el proceso de consulta pública para la modificación de los artículos 4.2 y 5.3 del **Reglamento General de Portabilidad Numérica**, así como también, para dictar las **Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas** para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana; y ponderados los comentarios recibidos de las partes mencionadas en esta resolución, procede que este Consejo Directivo dicte una resolución motivada, dejando constancia, como se verifica en el cuerpo de esta decisión, de los comentarios recibidos y su respuesta;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006;

VISTO: El Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante la Resolución No. 121-04 y modificado mediante la Resolución No. 185-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de septiembre de 2007;

VISTAS: Las propuestas, opiniones y observaciones presentadas por las concesionarias **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, **WIND TELECOM S. A.**, **ONEMAX, S. A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, y **TRICOM S. A.**, respecto de las propuestas de especificaciones de técnicas de red y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

OIDAS: Las opiniones externadas por los representantes de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones de las empresas anteriormente indicadas, en las reuniones técnicas celebradas en el **INDOTEL** en fechas 10, 14 y 15 de abril de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente los comentarios presentados por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DGTEC), ORANGE DOMINICANA, S. A., WIND TELECOM S. A., ONEMAX, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., Y TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, con ocasión del proceso de consulta pública iniciado mediante la Resolución No. 026-08 de este Consejo Directivo, a los fines de aprobar **(a)** las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que regirán la portabilidad numérica, en función de lo establecido por el Reglamento General de Portabilidad Numérica, las cuales se anexan a la presente Resolución; y, **(b)** las modificaciones a los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR la modificación de los artículos 4.2 y 5.3 del **Reglamento General de Portabilidad Numérica**, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo No. 156-06, para que se lean de la siguiente manera:

“**4.2** La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica será aplicable a los siguientes casos:

a) Cambio de prestador del servicio público telefónico fijo, dentro de la misma zona de numeración establecida en el artículo 12 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

b) Cambio de prestador del servicio público telefónico móvil;”

“**5.3** Los usuarios que opten por la portabilidad numérica deberán dirigirse al prestador receptor del número a portar, en donde deberá llenar una solicitud de cancelación del servicio con el operador donante y una solicitud de nuevo servicio con el mismo operador receptor de la numeración a ser portada. El prestador receptor deberá tramitar la solicitud de cancelación del servicio por ante el prestador donante, así como darle seguimiento a todo el proceso hasta que el número esté efectivamente portado. Durante ese proceso, el prestador donante deberá mantener habilitada la capacidad de recepción de llamadas en el equipo terminal de acceso a la red del usuario que haya hecho uso de su derecho a portarse.

La interrupción del servicio solamente debe ocurrir cuando se esté ejecutando la operación durante la ventana de cambio.”

TECERO: APROBAR las “**Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas**” para la implementación de la portabilidad numérica en la

República Dominicana, **DISPONIENDO** la integración de todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en la versión definitiva de las mismas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. OBJETO

Estas especificaciones administrativas tienen como objetivo central establecer los procesos, procedimientos, requisitos y condiciones generales que deberán observarse al momento de la puesta en marcha de la facilidad de la Portabilidad Numérica correspondiente tanto a las prestadoras de servicios de redes fijas como de redes móviles; de igual manera, dichas especificaciones aplican tanto para la modalidad de servicio prepago como postpago. A su vez, se persigue obtener, el mínimo impacto posible en la calidad de servicio al usuario y el mínimo tiempo en que el usuario que decida portarse a otro prestador quede sin servicio.

Quedan fuera del ámbito del presente documento las pruebas que los prestadores habrán de realizar, de modo que se garantice el éxito de la ejecución de los procesos asociados a la portabilidad de numeración. Asimismo quedan fuera del ámbito de la especificación técnica las posibles actuaciones de coordinación sobre los dominios del usuario que solicita portabilidad numérica a un determinado prestador de servicios de telefonía. Tales actuaciones en los dominios deberán ser acordadas entre las prestadoras implicadas con anterioridad a las necesarias actuaciones en sus redes.

2. OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE RED DE TELEFONÍA

La presente especificación de Procedimientos Administrativos de Portabilidad de Numeración es de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado numeración de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Tanto para usuarios postpago como prepago, la entrega de esta solicitud firmada por el usuario al prestador receptor será el evento que desencadene el proceso administrativo entre prestadoras para la gestión de la información necesaria y que finalizará con la portabilidad efectiva de la numeración.

En el caso de usuarios de prepago, tanto el prestador receptor como el prestador donante no tendrán la obligación de compensar el tráfico pendiente de consumo en la tarjeta prepago del prestador donante en el momento de portar su número telefónico.

La obligación de facilitar la Portabilidad será aplicable en los siguientes casos, tal como define el “REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA”:

- Cambio de prestador de servicio telefónico fijo, dentro de la misma zona de numeración; y
- Cambio de prestador de servicio móvil.

El usuario y el prestador donante han de cumplir con sus obligaciones contractuales, tales como, la devolución de equipos propiedad de el prestador donante; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada del contrato con la el prestador donante.

Dado a que los prestadores de servicios dispondrán de su propia Base de Datos Interna de Portabilidad o, en su caso, la contraten con un prestador de consulta más tránsito, será responsabilidad de éstos asegurarse de la eficiencia operativa de dicha

base de datos, así como de la validez de la información contenida en la misma y, en tal sentido, asegurar por lo menos lo siguiente:

- La actualización e integridad de la información.
- El funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa.
- El establecimiento de procesos de respaldo y recuperación de información.

El INDOTEL persigue, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones 153-98, que no se vea afectada la continuidad de los servicios de telecomunicaciones en el país por efecto de la implementación de la portabilidad numérica, y por tanto, establece las obligaciones anteriores que los prestadores de servicios deberán tomar en consideración.

3. MODELO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La solución acordada para las interacciones administrativas entre los prestadores afectadas por procesos de portabilidad está basada en la canalización de sus comunicaciones a través de un Sistema Central de Portabilidad, que actuará: (i) de medio de comunicación entre los prestadores, (ii) de referencia para los datos de encaminamiento de números portados y, (iii) de histórico para las distintas interacciones entre las prestadoras, así como de controlador de la corrección y sincronismo de tales interacciones para facilitar los distintos procesos sobre portabilidad y estar en capacidad de actuar de fuente de información en caso de potenciales discrepancias o disputas que puedan implicar responsabilidades ante usuarios o prestadoras de servicios. El Sistema Central de Portabilidad permitirá, además, la correcta actualización de los datos sobre portabilidad de las bases de datos internas a las distintas redes.

La especificación técnica de los procedimientos administrativos incide directamente sobre las interacciones entre las prestadoras a través del Sistema Central de Portabilidad, de forma independiente de la solución técnica que cada prestadora adopte en la implantación de sus sistemas internos de gestión de la portabilidad numérica.

Cada prestador dispondrá de sus propios sistemas de administración y de datos de portabilidad; estos sistemas serán los empleados en tiempo real para efectuar tanto la consulta como el enrutamiento de las llamadas, según los datos que consten.

Un diagrama del modelo de procedimientos aplicables puede observarse en la siguiente figura:

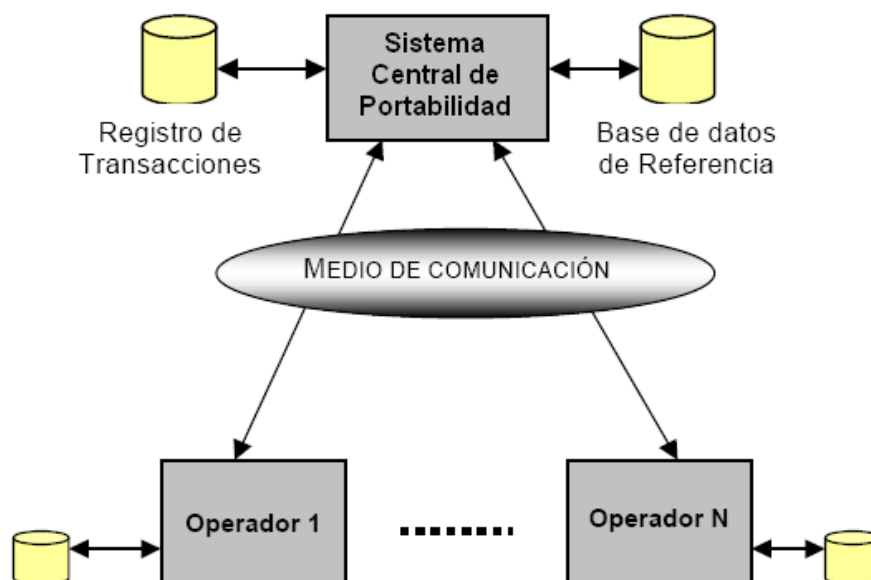


Figura 1. Modelo de Procedimientos Administrativos

El medio de comunicación entre los sistemas de administración y gestión de los prestadores y el Sistema Central de Portabilidad (SCP) ha de satisfacer los siguientes requisitos:

- autenticación de agentes que intervienen;
- aseguramiento de la integridad de la información intercambiada;
- certificación de entrega de los mensajes;
- no repudio;
- retardo de transmisión limitado;
- medio electrónico;
- coste óptimo.

4. DEFINICIONES

Aparte de las definiciones que son de aplicación en el Artículo 1 del “REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA”:

Base de datos de referencia (BDR)

La base de datos gestionada por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) que incluye todos los números portados y sus Network Routing Number (NRNs) asociados.

Base de datos de transacciones

La base de datos gestionada por el SCP que incluye un registro histórico de todas las transacciones de mensajes y datos asociados a un proceso particular de portabilidad.

Cupo diario de solicitudes de portabilidad

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador, de un determinado tipo de acceso, para el que el prestador donante garantiza su gestión y ejecución de

los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Dominio de (encaminamiento de) portabilidad

El conjunto de redes capaces de comportarse como “red origen” en portabilidad con responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a otra red con la información de señalización acordada según la especificación de red.

Número portado

Número telefónico fijo o móvil, asignado por un prestador (donante inicial) a un usuario, quien ha cambiado de prestador de red telefónica pública conservando el mismo número que le ha sido asignado inicialmente.

Prestador donante inicial

El prestador donante al que está asignado el bloque de oficina (NXX) al cual pertenece una numeración que pretende ser portada.

Prestador receptor final

El prestador receptor de una numeración portada cuyo usuario ha solicitado la cancelación del servicio telefónico contratado.

Prestador tercero

El prestador del dominio de encaminamiento de portabilidad que en un proceso administrativo de portabilidad no tiene rol de prestador donante ni de prestador receptor.

Prefijo de encaminamiento de portabilidad o NRN

Es el prefijo (o Network Routing Number, NRN) asociado a un número portado que servirá a las redes del dominio de encaminamiento de portabilidad para enrutar adecuadamente a la red receptor las llamadas realizadas a dicho número telefónico portado.

Proceso de portabilidad

Conjunto de acciones para completar un determinado proceso administrativo en el contexto de la portabilidad que pudiera implicar interacciones, entre otros, con los siguientes agentes: usuario, prestador donante, prestador receptor, Entidad de Referencia, y prestadores terceros.

Usuario

Persona física o jurídica que ha suscrito un contrato de prestación de servicios telefónicos con una determinada prestador de servicios telefónicos.

Ventana de cambio de prestador

Es el plazo de tiempo dentro del cual los prestadores del servicio público telefónico habrán de hacer las necesarias actualizaciones en planta, así como en los predios del usuario si fuera preciso, para satisfacer la funcionalidad operativa de la demanda de portabilidad de parte de los usuarios. Durante este período no será posible garantizar al usuario el correcto funcionamiento del servicio de telefonía.

Ventana de cesión de numeración portada

Es el plazo de tiempo determinado por la fecha, hora de inicio y su duración, dentro del cual los prestadores del dominio de encaminamiento de portabilidad habrán de hacer las necesarias actuaciones en planta, para garantizar el correcto encaminamiento de las llamadas tras la restitución al prestador donante inicial de todos los derechos sobre la numeración asignada.

5. ACRÓNIMOS

BD: Base de Datos

BDR: Base de Datos de Referencia

D: Prestador Donante

DI: Prestador Donante Inicial

FIFO: First In First Out (primera en entrar, primera en salir)

NRN: Network Routing Number

PR: Prestadores Terceros

POE: Presunto prestador Origen del Error

OPINV: Prestadores involucrados en un determinado proceso

OS: Prestador Solicitante

R: Prestador Receptor

RF: Prestador Receptor Final

SCP: Sistema Central de Portabilidad

6. PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE PORTABILIDAD NUMERICA

Para las interacciones, mensajes de los procesos y tratamiento de errores, se siguen los pasos que se han desarrollado y han demostrado su eficiencia operativa en las adecuaciones de redes y procesos administrativos en un país que ha sido exitoso en lo relativo a la portabilidad del número telefónico por efecto de cambiar de prestador de servicio telefónico, en concreto en España.

Es evidente que, la secuencia de mensajes podría realizarse de diferentes maneras, pero se ha estimado oportuno hacer uso de la experiencia favorable obtenida en otros lugares y no tratar de realizar una solución partiendo estrictamente desde cero; lo que, si bien es cierto que al final podría derivar en excelentes resultados, obligaría inevitablemente a pasar por un conjunto de serias vicisitudes y variedad de problemas no enfrentados con anterioridad, afectando de esa manera el tiempo previsto para hacer operativa la facilidad de la portabilidad numérica y su efecto positivo en el actual régimen de competencia del mercado dominicano de las telecomunicaciones.

Debido al modelo de portabilidad adoptada en el Reglamento General de Portabilidad Numérica en República Dominicana (ALL CALL QUERY), lo más favorable es que los procesos administrativos sean los mismos tanto para los servicios fijos como para los móviles.

6.1 CAMBIO DE PRESTADOR CON CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN

6.1.1 Descripción del proceso

El proceso de cambio de prestador con conservación de numeración, es aquél por el que el usuario titular de una numeración cancela el servicio en el prestador que le provee el servicio (prestador donante) y solicita, simultáneamente, la suscripción del servicio en otro prestador (prestador receptor) conservando dicha numeración telefónica.

El usuario es el único que podrá iniciar el proceso de portabilidad. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán, en todo momento, respetar el derecho del usuario a la portabilidad, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma dicho derecho.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada deberán informar a sus usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la portabilidad de su número telefónico en el tiempo estimado en que ésta se llevará a cabo. Tanto la información del proceso como los formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de

Internet de los prestadores con numeración asignada y, en su caso, en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

Las solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración serán tratadas en forma secuencial por riguroso orden de entrada (FIFO) tanto por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) como por cada prestador donante. Para una fácil verificación de dicho tratamiento, el SCP numerará las solicitudes de cambio con secuencias de numeración independientes por prestador donante y tipo de solicitud de portabilidad, en consonancia con la aplicación de los cupos especificados en la sección correspondiente. Dicho número de orden generado por la SCP constituirá el parámetro “*número de orden de la solicitud*” a incluir en los mensajes del proceso.

Si el prestador receptor de la numeración fuera el prestador donante inicial (al que se le había asignado primeramente la numeración, lo que equivale al prestador propietario del rango), una vez concluido el proceso de cambio dicha numeración tendría, a todos los efectos, la consideración de numeración no portada. El SCP mantendrá el registro correspondiente a dicha numeración en la BDR durante el plazo T_{DEL} (ver tabla 10.2 sobre valores temporizadores), transcurrido dicho plazo eliminará dicho registro de la BDR.

Si existiera un proceso de “cancelación de la numeración portada” en curso para esa numeración, dicho proceso quedaría automáticamente suspendido, una vez haya sido confirmado el proceso de cambio de prestador por el prestador donante.

Los perjuicios que se puedan causar a un usuario en el transcurso de un proceso de cambio correctamente solicitado por éste, serán responsabilidad del prestador que los haya originado, y serán resarcidos, a elección de usuario, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General del Servicio Telefónico, así como por medio de la acreditación del tiempo aire en que el usuario no tuvo acceso al servicio, excepto en lo que se refiere a las indisponibilidades de servicio que puedan surgir durante la ventana de cambio y/o por ocurrencia de sucesos de fuerza mayor;

6.1.2 Interacciones directas entre prestadores y con el usuario

En todos los casos el Proceso de Portabilidad se iniciará a solicitud expresa de los usuarios ante el prestador receptor. El prestador receptor tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.

El usuario deberá presentar al prestador receptor el Formato de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado, que contenga la información que acredite su identidad. En el Anexo I de la presente especificación se relacionan los datos mínimos obligatorios que ha de contener la solicitud.

- Un usuario de un prestador solicita la suscripción del servicio a otro prestador, incluyendo un requerimiento específico de conservación de la numeración de usuario. Esta solicitud implicará la cancelación con el prestador que en ese momento le provee el servicio (prestador donante) y la retención del mismo número de usuario cuando sea el nuevo prestador quien le proporcione el servicio (prestador receptor).
- El prestador receptor efectuará las oportunas verificaciones sobre la validez de la solicitud y planificará las actuaciones a realizar por él mismo o en cooperación con el prestador donante. En el caso de que fuera necesaria la actuación coordinada en los dominios del usuario o que la ventana de cambio se hiciera fuera del tiempo pensado para ella, sería necesaria la negociación bilateral entre el prestador receptor y donante de la numeración entre las personas de contacto de ambos prestadores. Dicha actuación coordinada deberá hacerse en un plazo máximo de 12 horas. Una vez alcanzado el acuerdo sobre estos términos, serán de aplicación los procedimientos

recogidos en esta especificación técnica. El acuerdo bilateral alcanzado no deberá perjudicar a prestadores terceros.

El cambio de prestador por parte de un usuario que conserva su numeración no deberá implicar modificación de este usuario con respecto al servicio de información de guía telefónica, puesto que obviamente el usuario conserva el número.

A partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el prestador receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad el prestador donante no podrá realizar prácticas de recuperación del usuario que haya solicitado la portabilidad.

6.1.3 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador receptor enviará al SCP un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, que podrá incluir una propuesta de ventana de cambio.

2. El SCP comprobará la validez de la solicitud recibida.

Si la solicitud no fuera válida

3. El SCP enviará al prestador receptor un mensaje DSP1 de denegación de solicitud indicando la causa de la denegación, terminando el proceso.

Si la solicitud fuera válida

3. El SCP comprobará si se ha superado el cupo diario de solicitudes del prestador donante correspondiente al tipo de portabilidad solicitada. Si así fuese, el SCP pondrá en cola de espera la solicitud para que sea reenviada al prestador donante el primer día subsiguiente que no se haya superado el cupo. El SCP analizará el período de espera en cola de una solicitud, que no deberá superar T_Q .

Si la espera en cola superase T_Q

4. El SCP enviará un mensaje de denegación DSP₁ al prestador receptor, indicando la causa, terminando el proceso.

Si la espera en cola no superase T_Q

4. El SCP notificará la puesta en cola de la solicitud al prestador receptor mediante el mensaje QSP, indicando la fecha de reinicio del proceso de solicitud desde el SCP y de envío al prestador donante.

5. Si no se hubiera superado el cupo diario de solicitudes correspondiente al tipo de portabilidad solicitada o la fecha de reinicio del proceso de la solicitud coincidiera con el día en curso, el SCP reenviará el mensaje SP al prestador donante.

6. El prestador donante, una vez recibido el mensaje SP, realizará las verificaciones pertinentes para determinar si es posible procesar la solicitud de cambio recibida o si es objeto de denegación.

Si el prestador donante denegase la solicitud:

7. El prestador donante enviará al SCP antes del plazo TP₁ desde el envío parte del SCP del mensaje SP, un mensaje DSP₂ de denegación de la solicitud de cambio con indicación de la causa.

8. El SCP reenviará el mensaje DSP₂ al prestador receptor y terminará el proceso de cambio iniciado.

Si el prestador donante acepta la solicitud

7. El prestador donante habrá de enviar al SCP un mensaje de aceptación ASP antes del plazo TP₁ desde el envío por parte del SCP del mensaje SP. El mensaje ASP incluirá una propuesta de fecha y hora de inicio de la ventana de cambio. En el caso de que el prestador receptor haya indicado que tiene el consentimiento del usuario para portar toda la numeración asociada a dichos accesos, el prestador receptor enviará en el mensaje de solicitud al menos los números de cabecera y el prestador donante deberán incluir toda la numeración asociada a dichos accesos en el mensaje ASP. Asimismo, el prestador donante informará al organismo correspondiente en el caso de que la línea del usuario estuviese intervenida.

8. El SCP reenviará al prestador receptor el mensaje ASP de aceptación por el prestador donante.

9. Una vez recibido el mensaje ASP, el prestador receptor analizará los datos de la ventana de cambio y, si está de acuerdo, enviará un mensaje CP de confirmación al SCP antes del plazo TP₂ desde el envío por el SCP del mensaje ASP. Si el prestador receptor no estuviera de acuerdo con los datos de la ventana propuestos por el prestador donante en el mensaje, podría iniciar un proceso de cancelación del cambio.

10. El SCP, una vez recibido el mensaje CP, actualizará la base de datos de referencia (incluyendo la numeración portada y su NRN) y reenviará el mensaje CP al prestador donante. Asimismo, el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad de la existencia de portabilidad mediante un archivo resumen al final de la jornada que incluirá todos los mensajes CP realizados y recibidos en el SCP durante el transcurso de dicha jornada.

Dentro de la ventana de cambio acordada, los prestadores receptor y donante realizarán los cambios necesarios en planta y dominios del usuario si fuese preciso. Asimismo, dentro de la misma ventana de cambio, los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizarán también los necesarios cambios en sus redes para permitir en adelante el correcto encaminamiento de las llamadas, que antes dirigían al prestador donante, hacia el prestador receptor.

En relación con la ventana de cambio, se estima como razonable que podría tener una duración de 4 horas. Puesto que durante la ventana de cambio no se asegura el servicio al usuario, lo más conveniente es realizarla en un periodo que menos afecte al tránsito; se considera que los cambios necesarios deben realizarse durante los días laborables de 2:00 a 6:00 a.m. Ahora bien, cuando sea preciso acudir a realizar modificaciones en las posesiones del usuario y esas horas no sean convenientes, el prestador donante y receptor llegarán a un acuerdo en establecer la ventana de cambio fuera de las horas señaladas, con el conocimiento del resto de prestadores; esto no ocurrirá normalmente en la portabilidad dentro del servicio móvil.

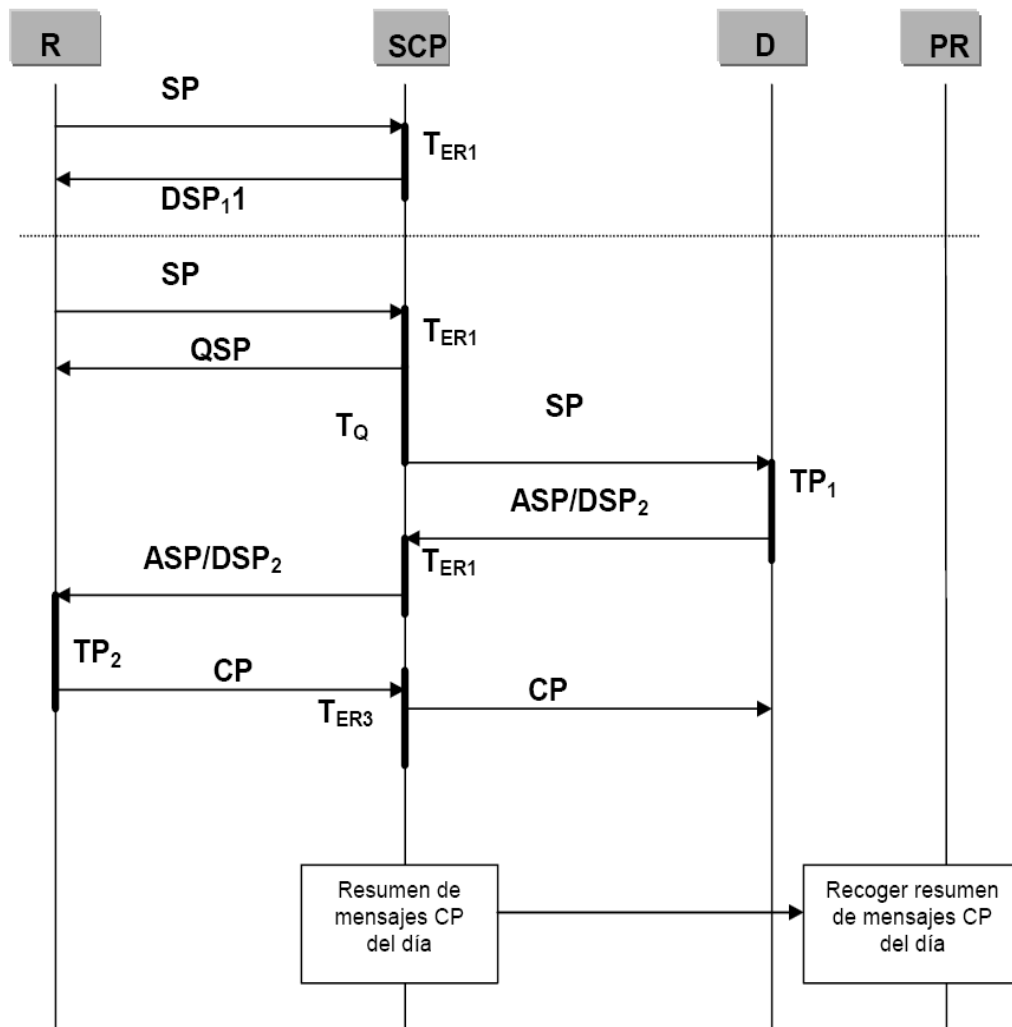


Figura 1. Proceso de cambio

6.1.4 Causas de Denegación de la Solicitud de cambio

La solicitud de cambio de prestador realizada por el prestador receptor podrá ser denegada por el SCP o el prestador donante cuando se incurra en alguna serie de supuestos. En el mensaje de denegación de la solicitud se deberá hacer constar explícitamente la causa de denegación.

- **Denegación por el SCP:**
 - Datos incompletos o erróneos en la información esencial de la solicitud
 - (identificación del usuario, identificación del donante, identificación del prestador receptor, fecha de registro no coincide, numeración inicial y final).
 - Recepción de una solicitud de portabilidad de una numeración para la que ya existe un proceso de cambio en marcha.
 - Conflicto de concurrencias
 - Espera prevista en cola superior a T_Q .
 - Por razones técnicas (a ser definidas en los Términos de Referencia de la licitación pública para la selección del administrador del SCP).
 - Numeración ya consta como portada por prestador donante al receptor.

○ **Denegación por el prestador donante:**

- Por causas técnicas justificadas (por ejemplo, falta temporal de soluciones en interconexión).
- Petición escrita por el usuario al prestador donante (previa a proceso de portabilidad y posterior a solicitud de portabilidad a prestador receptor). Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
- Falta de correspondencia entre numeración y usuario identificado por su Cédula de Identidad Personal
- Cuando el usuario del donante se encuentre con el servicio suspendido o interrumpido.
- Cuando existiere una controversia entre un usuario y el prestador donante relativo a un determinado consumo de servicio de telefonía que el usuario no haya hecho efectivo el pago correspondiente y que esté pendiente de decisión final o cese de reclamación.

6.2 SUBPROCESO DE REVOCACIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO DE PRESTADOR

6.2.1 Descripción del subproceso

Este subproceso se invoca únicamente en el transcurso de un proceso de cambio de prestador, cuando concurren determinadas circunstancias que determinan su activación.

El proceso de cambio de prestador, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante, únicamente podrá ser cancelado cuando la notificación de la cancelación se produzca por una causa justificada:

- El usuario solicitante desea interrumpir el proceso de portabilidad, para el cual deberá firmar un escrito de solicitud de revocación del proceso de cambio de prestador, que deberá ser intercambiado entre prestador receptor y donante.

El proceso debe comenzar al menos con TCN de antelación respecto del inicio de la ventana de cambio.

El subproceso de cancelación provocará, en su caso, la modificación de los datos en la BDR y el aviso de la cancelación a todos los prestadores involucrados en el proceso de cambio, o a todos los prestadores que tengan constancia del mismo, por haber sido contenido dicho proceso en el archivo resumen de mensajes CP.

En caso de que un usuario desee revocar el proceso de portabilidad numérica ante el prestador receptor, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante para portar el número deberá firmar un formulario de revocación de la solicitud de portabilidad.

6.2.2 Interacciones/mensajes del subproceso

1. El prestador solicitante (donante ó receptor) enviará un mensaje CNC de cancelación al SCP.

2. El SCP comprueba la validez de la solicitud de cancelación con relación a la causa de cancelación y al plazo TCN respecto del inicio de la ventana de cambio.

Si la solicitud no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DCNC de rechazo de cancelación al prestador solicitante, terminando el subproceso de cancelación, continuando por tanto el proceso de cambio de prestador en curso.

Si la solicitud fuera válida

3. El SCP restaurará, si fuera preciso, la BDR

4. El SCP reenviará el mensaje CNC de cancelación al prestador implicado.

Si se cancela una solicitud de portabilidad, mediante un mensaje CNc, el mismo día que se generó el mensaje CP, este CNc no se replica a terceros, ya que éstos no conocen la petición, y se eliminaría, a continuación, del archivo de copias a terceros el CP correspondiente.

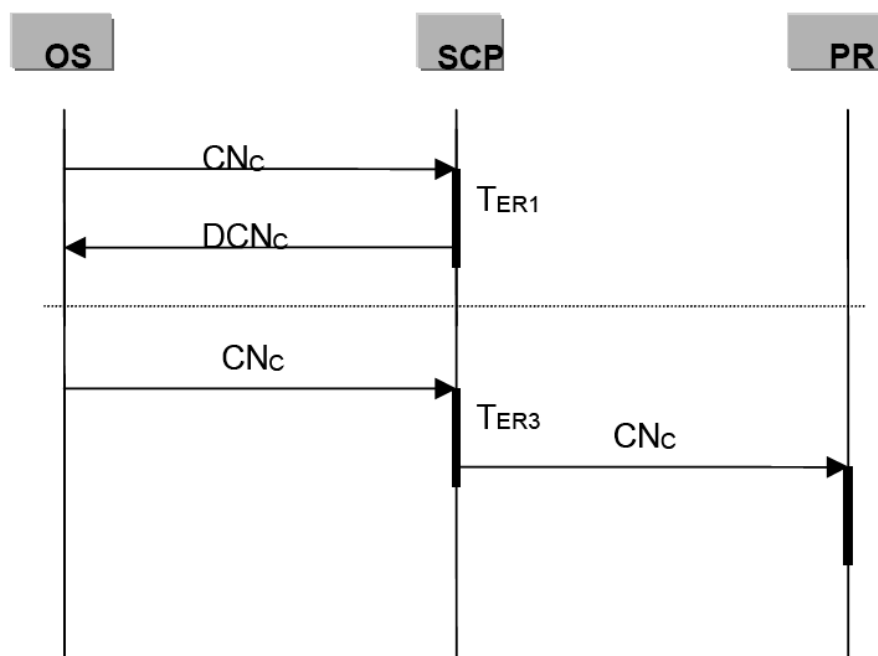


Figura 2. Revocación del proceso de cambio

6.3 CANCELACIÓN DE LA NUMERACIÓN PORTADA

6.3.1 Descripción del proceso

El proceso de cancelación de la numeración portada es aquel mediante el cual un usuario de una numeración portada cancela en el prestador que le provee el servicio (prestador receptor final) sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador conservando dicha numeración.

El proceso se inicia con la solicitud por parte de un usuario titular de numeración portada de cancelación del servicio telefónico en el prestador actual, que es el prestador receptor, el cual deberá comunicar esta circunstancia al prestador propietario del bloque de numeración (prestador donante inicial) al que está asignada dicha numeración portada.

Si en el plazo T_{CES} el prestador receptor final no ha recibido una solicitud de conservación de numeración por parte de otro prestador, el prestador donante inicial podrá ejercer sus derechos sobre la numeración. Una vez completado el proceso dicha numeración será considerada como no portada a todos los efectos.

6.3.2 Interacciones/mensajes del proceso (subproceso de notificación)

1. Una vez recibida la solicitud de cancelación, el prestador receptor final enviará al SCP un mensaje NB de notificación de cancelación de numeración portada.
2. El SCP analizará la validez de la notificación de cancelación.

Si la notificación no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DNB_1 de denegación de notificación de cancelación de numeración portada al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso.

Si la notificación fuera válida

3. El SCP reenviará el mensaje NB al prestador donante inicial.
4. El prestador donante inicial, una vez recibido el mensaje NB, verificará que es el propietario del bloque de numeración a la que pertenece la numeración portada y responderá al SCP en el plazo máximo T_{CB1}

Si la notificación no fuera válida

5. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje DNB_2 de denegación de la notificación de cancelación.
6. El SCP reenviará el mensaje DNB_2 al prestador receptor final, terminando el proceso.

Si la notificación fuera válida

5. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje ANB de aceptación de la notificación de cancelación.
6. El SCP reenviará el mensaje ANB al prestador receptor final.

Si la notificación de cancelación hubiera sido aceptada por el prestador donante inicial, el prestador receptor final esperará durante el plazo T_{CES} , a contar desde la recepción del mensaje de aceptación de la notificación de cancelación por el prestador donante inicial, la posible solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, por parte del usuario titular de la numeración, para la que previamente ha solicitado la cancelación. Si se recibiera alguna solicitud de cambio de prestador en dicho plazo, el proceso de cancelación de la numeración portada quedaría suspendido automáticamente. Una vez se hubiera completado el proceso de cambio de prestador, el proceso de cancelación de la numeración portada quedaría terminado definitivamente. Si el proceso de cambio de prestador no llegara a completarse el proceso de cancelación de usuario se reactivaría automáticamente, en el mismo punto en el que quedó suspendido.

6.3.3 Interacciones/mensajes del proceso (subproceso de cesión de numeración portada)

7. Una vez transcurrido el plazo T_{CES}^1 , el prestador receptor final enviará un mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación al SCP, indicando la fecha y hora del inicio de la ventana de cesión de numeración portada.

8. El SCP analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación.

Si la cesión no fuera válida

9. El SCP enviará un mensaje $DCNB_1$ de denegación de cesión de numeración portada de cancelación al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso. El prestador receptor final podría reintentar la solicitud de cesión corrigiendo los posibles errores.

Si la cesión fuera válida

9. El SCP reenviará el mensaje CNB al prestador donante inicial.

10. El prestador donante inicial analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración y responderá al SCP en el plazo máximo T_{CB2}

Si la cesión no fuera válida

11. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje $DCNB_2$ de denegación de cesión de numeración portada de cancelación, con indicación de la causa.

12. El SCP reenviará el mensaje $DCNB_2$ al prestador receptor final, terminando el proceso.

Si la cesión fuera válida

11. El prestador donante inicial enviará al SCP un mensaje ACNB de aceptación de cesión de numeración portada de cancelación.

12. El SCP reenviará el mensaje ACNB al prestador receptor final.

13. El prestador receptor final una vez haya recibido el mensaje ACNB, enviará un mensaje CF_C de confirmación al SCP en el plazo máximo T_{CB3} .

14. El SCP actualizará la Base de Datos de Referencia eliminando la entrada correspondiente a la numeración portada de cancelación.

15. El SCP reenviará el mensaje CF_C de confirmación al prestador donante inicial y al resto de prestadores del dominio de portabilidad.

16. Los prestadores a la recepción del mensaje CF_C deberán enviar un mensaje de confirmación o de rechazo al SCP CCF_C/RCF_C dentro del plazo T_{CB4} . La no recepción en plazo del mensaje CCF_C válido se considerará como rechazo.

17. Una vez vencido el plazo T_{CB4} el SCP enviará un mensaje ST_C de estado de confirmación/rechazo al prestador receptor final y al prestador donante inicial, incluyendo los prestadores que han enviado mensajes de rechazo o no han contestado.

¹ Por simplicidad en el procedimiento se ha considerado que los plazos T_{CB1} y T_{ER1} son despreciables frente a T_{CES}

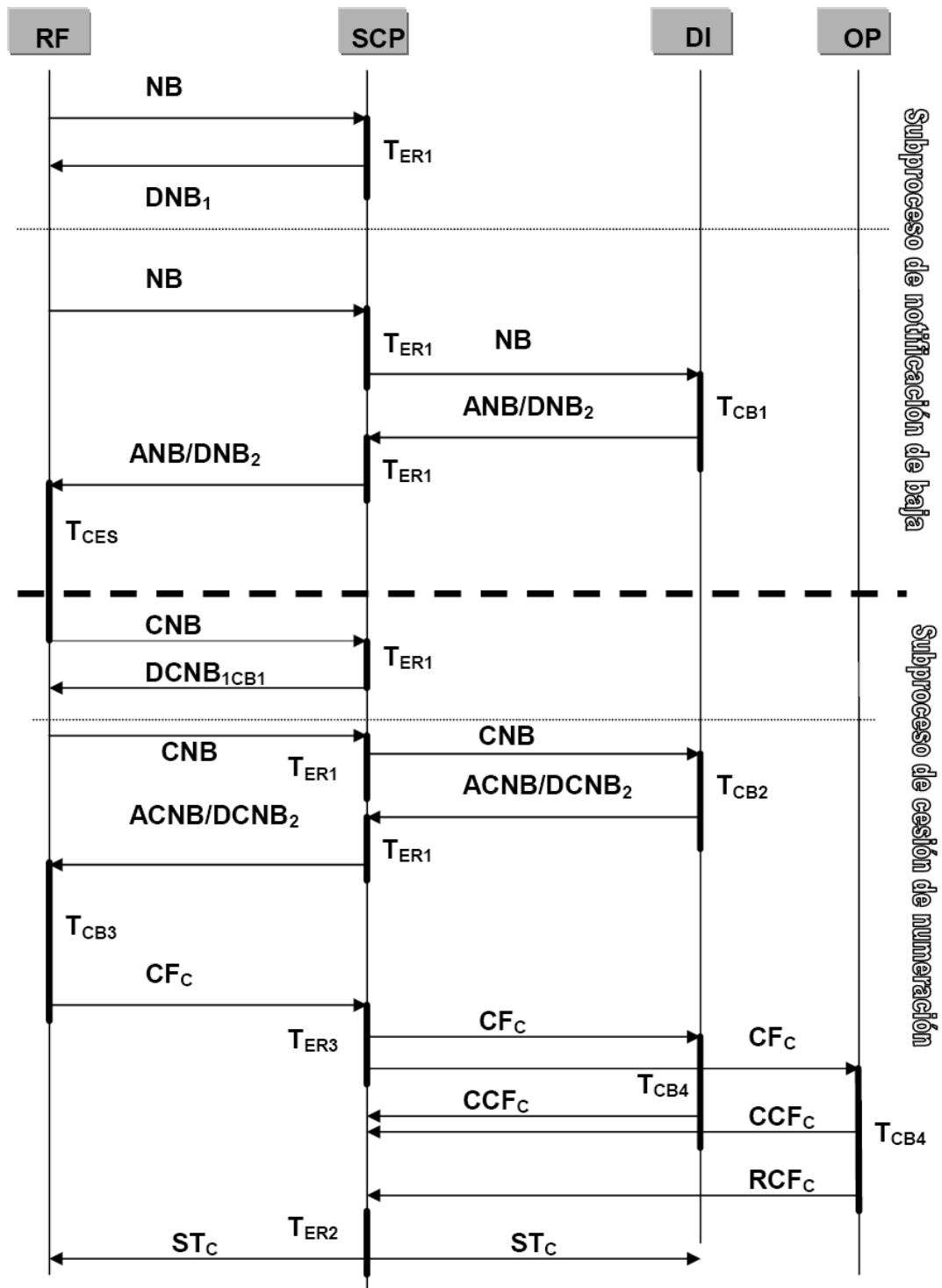


Figura 3. Cancelación y cesión de numeración portada

6.3.4 Causas de denegación del subproceso de notificación de cancelación de numeración portada

- Por el Sistema Central de Portabilidad

- La numeración portada especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante

- **Por el prestador donante inicial**

- La numeración especificada no se encuentra incluida en los bloques de numeración asignados al prestador donante inicial por INDOTEL.

6.3.5 Causas de denegación del subproceso de cesión de numeración de cancelación

- **Por el Sistema Central de Portabilidad**

- La numeración especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante
- No ha transcurrido el plazo T_{CES} de espera de solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración.
- Fecha y hora de cesión fuera de los plazos establecidos
- Razones técnicas (a ser definidas en los términos de referencia)

- **Por el prestador donante inicial**

- La numeración especificada no se encuentra incluida en los bloques de numeración asignados al prestador donante inicial por INDOTEL
- Causas justificadas de fuerza mayor

6.4 VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA

6.4.1 Descripción del proceso

El proceso de verificación de la BDR permite al SCP consultar a un prestador del dominio de portabilidad información relativa a los datos sobre numeración portada residentes en las bases de datos internas a su red.

En el caso de que el volumen de información asociado a la consulta formulada fuera muy elevado, el mensaje de respuesta del prestador contendrá una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

Los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico mediante el cual dicha información será proporcionada (transferencia de archivos, disco magnético u óptico, cinta magnética, etc.) deberán ser acordados por los prestadores.

6.4.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El SCP enviará un mensaje VNP de verificación de información relativa a la numeración portada residente en las bases de datos del prestador interrogado. La información solicitada podrá ser relativa a un número, a un rango de numeración o al conjunto de toda la numeración portada.
2. El prestador interrogado responderá al SCP en un plazo máximo TV mediante un mensaje RVPN de respuesta de información que, contendrá la información solicitada o una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será distribuida.

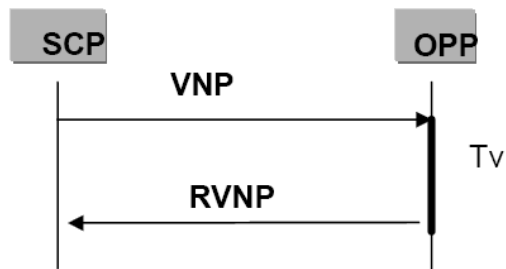


Figura 6. Verificación de integridad de la BDR

6.5 ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTO DE NUMERACIÓN PORTADA

6.5.1 Descripción del proceso de adquisición de conocimiento de numeración portada

Es el proceso por el cual un prestador (prestador solicitante) con derechos de acceso al SCP, realiza consultas a la misma con objeto de obtener información almacenada en sus bases de datos.

En el caso de que el volumen de información asociado a la consulta formulada fuera muy elevado, el mensaje de respuesta del SCP contendrá una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

Los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico mediante el cual dicha información será proporcionada (transferencia de archivos, disco magnético u óptico, cinta magnética...) deberán ser acordados previamente por los prestadores de servicios telefónicos.

Con el fin de reducir el número de incoherencias entre las bases de datos de explotación de los prestadores del dominio de portabilidad y la BDR del SCP, los prestadores estarán obligados a refrescar dichas bases de datos al menos cada tres días.

6.6 PROCESO DE RESOLUCIÓN DE POSIBLES INCOHERENCIAS ENTRE LAS BASES DE DATOS DE PRESTADORES Y LA BDR

6.6.1 Descripción del proceso de resolución de incoherencias

La especificación técnica para la solución de red aplicable a la conservación de números establece que cuando un prestador detecte que se ha producido un error de portabilidad, liberará la llamada que originó dicho error indicando en el correspondiente mensaje de señalización PUSI (ISUP) la causa de liberación nº 1 (número vacante).

Dada la naturaleza de la ventana de actuación definida para cada uno de los procesos, como el período en el cual, los prestadores deberán realizar las actuaciones pertinentes sobre sus sistemas y redes para asegurar el correcto enrutamiento de las llamadas, aquellos errores que se produzcan durante la ventana de actuación de un proceso sobre numeración portada no tendrán consideración de tales.

El(los) prestador(es) que tengan conocimiento de un error de portabilidad podrán iniciar un proceso de resolución de incoherencia en la base de datos.

6.7 PROCESO DE ERROR DETECTADO POR EL SCP

6.7.1 Descripción del proceso

El SCP detectará que existe un error en el proceso en curso en los siguientes casos:

- a) Detección en el SCP de la expiración de temporizadores críticos;
- b) Cotejo de los datos entre los mensajes asociados a un mismo proceso de portabilidad;
- c) Fallos internos en el SCP ante los que la propia SCP puede reaccionar.

6.8 PROCESO DE REENVÍO DEL ÚLTIMO MENSAJE ERRÓNEO DE UN PROCESO

El SCP comprobará la validez de los mensajes intercambiados entre los prestadores, tanto en lo referente a la sintaxis de los mensajes, como a la coherencia del contenido de los mismos o del tipo de mensaje con el proceso en curso.

En el caso de que el SCP compruebe que se hubiera producido un error en el mensaje recibido, el SCP enviará un mensaje REPM de repetición de mensaje, indicando que el último mensaje recibido de un determinado proceso es erróneo (indicando la causa del error) y solicitándose su retransmisión correcta. Si tras agotarse el número máximo NREP de reintentos o expirarse el temporizador asociado a dicho mensaje no se hubiera recibido un mensaje válido, el SCP considerará que se ha producido un error en el procedimiento. El tratamiento concreto del error será el establecido para cada uno de los procesos.

7. CUPO DIARIO DE SOLICITUDES DE PORTABILIDAD

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador, de un determinado tipo de acceso, para el que un prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Los cupos diarios por prestador para los primeros 4 meses de operación de portabilidad, deberán ser 300 para los casos individuales y 20 para los múltiples, los cuales deberán ser revisados, conforme a la experiencia obtenida y actualizados en función de la demanda del mercado, al menos cada 4 meses. Tanto los cupos múltiples como los individuales, para los distintos tipos de servicio, podrán ser revisados por el INDOTEL previa a la puesta en función del SCP.

8. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA

La información contenida por número en los registros de la Base de Datos de Referencia, incluirá al menos los siguientes campos:

- Número de usuario
- Último prestador donante
- Prestador receptor
- Prestador donante inicial
- NRN actual
- NRN anterior
- Último proceso activo o realizado con efecto sobre la información de la BDR
- Fecha y hora inicio del último proceso realizado con efecto sobre la información de la BDR
- Fecha, hora de inicio y duración de la ventana de actuación para el proceso en curso

- Estado del número:
 1. **Portado**
El número no está actualmente implicado en ningún proceso y, tras completarse un proceso de cambio de prestador, el NRN disponible es estable
 2. **No portado**
El número no está actualmente implicado en ningún proceso y debe encaminarse al prestador propietario del rango. Este estado se da por cancelación de número portado o por cambio con conservación al donante inicial.
 3. **Solicitud en espera para proceso de cambio**
Algún prestador ha iniciado un proceso de cambio pero el SCP aún no ha enviado la solicitud al prestador donante, ya que ésta ha sido puesta en cola de espera por superación del cupo.
 4. **En trámite para proceso de cambio**
Algún prestador ha iniciado un proceso de cambio y la solicitud ha sido reenviada al prestador donante, pero aún no se ha confirmado la fecha y hora de inicio de la ventana de cambio
 5. **En proceso de cambio**
Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de cambio a los prestadores, que actualizan sus tablas de encaminamiento. Podría desencadenarse una cancelación.
 6. **En cuarentena al haber sido notificada la cancelación de número portado**
Ha sido notificada la cancelación y transcurre el plazo legal en que el usuario podría solicitar la conservación del número.
 7. **En proceso de cancelación de número portado**
Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de cesión de numeración portada a los prestadores, que actualizan sus tablas de encaminamiento.

9. MODELO DE CONEXIONES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La solución que adoptarán los prestadores móviles para la gestión de la información sobre portabilidad está basada en la definición por cada prestador de una página WEB. Dicha página WEB debe ser accesible para un usuario concreto desde cada prestador móvil o fijo y desde el Sistema Central de Portabilidad, mediante protocolo https (conexión 'segura').

En concreto se contemplan dos interfaces de comunicación para cada aplicación WEB:

- Interfaz de administración: mediante esta interfaz el prestador gestor de la página realizará el envío de solicitudes (escritura en otras páginas) y las consultas y lecturas de las bases de datos gestionadas en otras páginas por prestadores distintos a él mismo.
- Interfaz de prestadores: es la interfaz mediante la cual otros prestadores móviles o fijos y el Sistema Central de Portabilidad, acceden a la página WEB propia para depositar nuevas solicitudes (escritura en la página) o realizar consultas o lecturas sobre la misma. En esta interfaz se implementarán los correspondientes mecanismos de control de acceso que garanticen la integridad de la información y la gestión del cupo diario de solicitudes.

La disposición de esta solución permitirá mantener un control sobre el estado de las solicitudes, constituyendo además un soporte del mecanismo de resolución de incidencias. Cada prestador se responsabilizará del correcto funcionamiento de la aplicación WEB de acceso a sus datos.

La página WEB propuesta debe ser una aplicación accesible desde Internet con un canal de comunicación que asegure la confidencialidad de la información y garantice quién accede. Como alternativa al acceso Internet, podrán utilizarse líneas dedicadas

RTC/RDSI como plataforma de comunicación. En cualquier caso el acceso a la aplicación WEB podrá realizarse mediante conexión de usuario final accediendo a una aplicación interactiva o a través de procesos automáticos de sistemas cuya especificación particular queda fuera del presente documento.

La página ha de estar disponible en horario ininterrumpido 24 horas los 7 días de la semana, excepto la ventana de mantenimiento de 2 horas al día a partir de la 12:00 a.m. Al acceder se debe presentar una página principal que, junto a un mensaje de bienvenida que indique la finalidad de la misma, pida a la persona que accede su nombre de usuario y contraseña para conectarse (*logon*) a la interfaz. Estos datos serán comprobados por el prestador responsable de la página, estableciendo los métodos adecuados para garantizar la autenticación.

El mantenimiento histórico de la información asociada a procedimientos por cada prestador móvil será de un año, mientras que la asociación actualizada de NRNs a números portados se mantendrá de forma permanente. La información que se ofrezca en las páginas WEB podrá estar sujeta a modificaciones acordadas por los prestadores en función de las necesidades que se vayan planteando en el futuro.

La descripción de las características básicas y del formato de la página WEB serán posteriormente definidas por el administrador del Sistema Central de Portabilidad (que será elegido mediante licitación pública internacional), el cual deberá ofrecer la capacidad de manejar consultas en línea, así como el intercambio de mensajes entre prestadores y el Sistema Central de Portabilidad. En todo intercambio de información, se deberá garantizar el control y seguridad del acceso a la misma, mediante encriptación altamente confiable.

10. VALORES DE LAS VENTANAS DE ACTUACIÓN Y LOS TEMPORIZADORES INVOLUCRADOS DE CADA UNO DE LOS PROCESOS

10.1 DURACIONES DE VENTANAS

La tabla siguiente especifica las duraciones de las ventanas definidas en los correspondientes procesos.

Nombre	Valor
Ventana de cambio	4 horas
Ventana de cesión por cancelación	1 hora

10.2 VALORES DE TEMPORIZADORES

La tabla siguiente especifica los valores extremos de los temporizadores definidos en las interacciones de los procesos. Todos los valores están especificados en días y horas hábiles. La ventana de cambio, sin embargo, se realiza fuera de la llamada jornada hábil, de 2:00 a 6:00 a.m. Se entiende que cuando se da un valor de días se corresponde con días laborables.

Los valores de las temporizaciones podrán ser revisados a instancia de los prestadores o del INDOTEL (que tendrá la decisión final) en función de la experiencia adquirida, un año después de la implantación efectiva de la portabilidad.

Temporizador	Proceso	Descripción	Mínimo	Máximo
TER1	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		15 min
TER2	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		30 min
TER3	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		120 min
TP1	Cambio	Respuesta por el donante a una solicitud		12 h / 1 día
Tq	Cambio	Espera en cola de una solicitud de cambio		3 días
TP2	Cambio	Respuesta por el receptor		4 h
T _{UVC}	Cambio	Plazo desde la recepción por el donante de una solicitud hasta el inicio de la ventana de cambio		10 días
TCN	Cancelación de proceso de cambio	Antelación respecto a la ventana de cambio para que sea posible la cancelación	12 h / 1 día	
TCES	Cancelación	Plazo legal previo a la recuperación del número por el donante inicial menos "Periodo ubicación ventana de cesión"		8 h
TCB1	Cancelación	Respuesta a la notificación por el donante		2 h
TCB2	Cancelación	Respuesta a la petición de cesión por el donante		2 h
TCB3	Cancelación	Confirmación por el receptor		1 h
TCB4	Cancelación	Respuesta de terceros prestadores		2 h
T _{UVB}	Cancelación	Plazo desde la solicitud de cesión por el receptor final hasta el inicio de la ventana de cesión	2 días	3 días
TV	Verificación BDR	Respuesta por prestador requerido		6 h
TIH1	Resolución de incoherencias	Respuesta por prestador presunto origen de error a la detección de incoherencia		6 h
T _{DEL}		Tiempo de almacenamiento en la BDR de los registros correspondientes a la numeración que ha dejado de ser portada		3 días
N _{REP}		Número máximo de peticiones del SCP de reenvío de un mensaje		2

Esta sección especifica los parámetros que debe contener cada mensaje.

11.1 PARÁMETROS COMUNES A TODOS LOS MENSAJES

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del mensaje	Código que identifica el mensaje, se genera al crear el mensaje
Tipo de mensaje	Uno de los tipos especificados en la lista de mensajes
Remitente	
Destinatario	
Fecha y hora de registro	
Observaciones	Cualquier aclaración que se desee incluir
Longitud del mensaje	

11.2 MENSAJES DEL PROCESO DE CAMBIO

SP (Solicitud de cambio)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador
Número de orden de la solicitud	A generar por el SCP
Campo reservado para vincular solicitudes	
Número administrativo de la solicitud de desagregación del bucle	A rellenar sólo en el caso de solicitudes de portabilidad asociadas a solicitudes de desagregación de bucle
RNC del usuario	
Nombre o razón social del usuario	
Dirección	Dirección completa: calle, nº, código postal, localidad
Horario para el cambio preferido por el usuario	Propuesta de ventana de cambio consistente en fecha y hora de inicio de la ventana de cambio (Opcional)
Numeración del usuario (consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento
Tipo de portabilidades	Tipo de acceso o número de RI
Información tarifaria	Tarifa al usuario llamante en caso de RI
Actuación coordinada en planta externa	Campo Binario (Sí/no) que recuerda la necesidad de actuación coordinada en planta externa

DSP₁ (Denegación por SCP de solicitud de cambio)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	

QSP (Aviso solicitud puesta en cola por superación de cupo)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha prevista de envío al prestador donante	Fecha prevista de entrega de una solicitud puesta en cola por superación de cupo

ASP (Aceptación solicitud de cambio)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del usuario (consistente en un número variable de números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento
Persona de contacto del prestador donante	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

DSP₂ (Denegación por donante de solicitud de cambio)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	
Persona de contacto del prestador donante	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

CP (Confirmación por receptor de la propuesta del donante)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del usuario (consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento
Información tarifaria	Tarifa al usuario llamante en caso de RI

11.3 MENSAJES DEL PROCESO DE RECHAZO TRAS CONFIRMACIÓN PREVIA

RP (Rechazo por donante tras confirmación previa)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

CPR (Nueva confirmación por donante tras rechazo previo)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del abonado (consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
NRN	Prefijo de encaminamiento

11.4 MENSAJES DEL PROCESO DE CANCELACIÓN

NB (Notificación de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Operador receptor final	
Operador donante inicial	

DNB₁ (Rechazo notificación de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

ANB (Aceptación notificación de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Fecha y hora de acuse de recibo de la notificación de cancelación	

DNB₂ (Rechazo notificación de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

CNB (Cesión de numeración portada de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Operador receptor final	
Operador donante inicial	
Persona de contacto del prestador receptor final	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

DCNB₁ (Denegación cesión de numeración portada de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

ACNB (Aceptación cesión de numeración portada de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se cancela un único número
Persona de contacto del prestador donante inicial	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

DCNB₂ (Rechazo notificación de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	
Persona de contacto del prestador donante inicial	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

CF_c (Confirmación cesión de numeración portada de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Información sobre el rango	Información completa presente en la base de datos del prestador sobre los rangos consultados

STC (Resumen estado del proceso de cesión)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

11.6 MENSAJES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD DE BDR**VNP (Verificación integridad BDR)**

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	A general por el prestador
Rangos de números a adquirir	Criterios de selección de rangos para la consulta a la BDR: campos, valores, operadores lógicos

RVNP (Respuesta verificación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Información sobre el rango	Información completa presente en la BDR sobre el rango consultado

11.7 MENSAJES DEL SUBPROCESO DE CANCELACIÓN DE PROCESO DE CAMBIO

CN_c (Cancelación de proceso de cambio)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa cancelación	
Descripción causa cancelación	

DCN_c (Rechazo por SCP de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa cancelación	
Descripción causa cancelación	

11.8 MENSAJES DEL PROCESO DE ERROR DETECTADO POR SCP

W (Terminación de proceso por error detectado SCP)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Código causa error	
Descripción causa error	

11.9 MENSAJES DEL SUBPROCESO DE CANCELACIÓN DE PROCESO DE CAMBIO

ST_{CM} (Resumen estado del proceso de cancelación)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Lista de operadores que no han enviado una confirmación	

11.10 MENSAJE DE REENVÍO DEL ÚLTIMO MENSAJE ERRÓNEO

REPM (Repetición envío último mensaje erróneo de un proceso)

Parámetro	Comentarios
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

ANEXO I - REQUISITOS MÍNIMOS A INCLUIR EN LAS SOLICITUDES DE USUARIO DE CAMBIO DE PRESTADOR POR PORTABILIDAD DE NUMERACIÓN

El escrito de solicitud debe ser tal que quede claramente recogido el deseo expreso del usuario de obtener la cancelación del servicio contratado con el prestador donante y conservar su número telefónico; en tal sentido, dicho escrito deberá estar debidamente firmado. Para evitar fraudes, no se permite que la solicitud del usuario al prestador receptor sea realizada por medios electrónicos (en el momento que se logren identificar medios alternos de validación e identificación confiables, éstos podrán ser ponderados por el INDOTEL).

La solicitud que envía el prestador receptor al prestador donante (a través del SCP) por medios electrónicos supone la comunicación al prestador donante de los deseos del cliente, sustentada dicha comunicación sobre la existencia de una solicitud válida del cliente.

Es el prestador receptor el responsable de que dicha solicitud sea perfectamente válida. Dicha solicitud servirá como garantía de la decisión inequívoca del usuario de cambiar de prestador conservando su numeración, para ello el usuario deberá quedar perfectamente identificado, de manera que no existan dudas respecto del objetivo último de dicha solicitud. Asimismo, el prestador receptor directamente o mediante algún agente intermediario deberá asegurarse de la identidad del usuario para evitar que se pueda cursar una solicitud sin la autorización expresa del propio usuario que ha contratado el servicio previamente con el prestador donante.

Para tramitar la solicitud de portabilidad entre prestadores se impone que haya un documento único común que incluya toda la información necesaria para tratar los distintos tipos de casos que se puedan dar a consecuencia de portar una numeración y que, a la vez, sea independientemente del prestador en el que se inicie.

La información a incluir en cada solicitud de portabilidad se distribuye en 4 bloques funcionales.

BLOQUE GENERAL DE SOLICITUD con la siguiente información:

- Código identificador de la solicitud. Para asegurar la no repetición, este número estará formado por dos bloques, uno con los 3 caracteres de identificación del prestador receptor de la portabilidad y otro de 8 dígitos que actúa como índice secuencial de las solicitudes tramitadas por este prestador de red.
- Fecha y hora en que se cumplimenta la solicitud
- Prestador donante
- Prestador receptor

BLOQUE DE TIPO DE SOLICITUD con la siguiente información:

- Momento deseado para portar que es el día/mes/año en el que el usuario desea se lleve a cabo la portabilidad con las limitaciones ya indicadas (como máximo se aceptará una diferencia de 1 mes entre la fecha de la solicitud y la que el usuario desea para que se produzca la portabilidad). Si no se rellena este campo se tomarían por defecto los tiempos y fechas establecidos.
- Numeración a portar

BLOQUE DE USUARIO, que deberá rellenar el usuario con sus datos personales (a rellenar de manera obligatoria únicamente los datos estipulados por la legislación vigente). Tendrá una zona de datos generales y otras dos según se trate de un particular o una empresa.

General

- Nombre y Apellidos/razón social
- Domicilio/domicilio social
- Dirección postal

Particular

- Cédula de Identidad Personal/Pasaporte y nacionalidad
- Números telefónicos de contacto

Empresa

- Registro Nacional del Contribuyente de la empresa
- Números telefónicos de contacto/fax/e-mail
- Persona autorizada por la empresa para contratar
- Cédula de Identidad personal /Pasaporte y nacionalidad Notario
- Fecha
- Notario
- N° Protocolo

BLOQUE DE CLAUSULADO FINAL Y FIRMA SOLICITUD en el que se indicarán todas las cláusulas que se asumen al firmar la solicitud:

- El usuario comunica su deseo de causar cancelación en el prestador que le provee el servicio (prestador donante) y de conservar su numeración;
- El usuario acepta la posible interrupción o limitación en la prestación del servicio durante el tiempo mínimo indispensable para realizar las actuaciones en los sistemas de los prestadores por de cambio de prestador (debe constar la duración de la ventana de cambio);
- El interesado consiente el tratamiento de datos personales que le conciernen, tanto de los incluidos en la solicitud como de los que conoce el prestador con quien tiene contratado el servicio, de manera voluntaria, libre, inequívoca, específica e informada. Autoriza por tanto la cesión de sus datos del prestador con quien tiene contratados sus servicios, hacia aquél que los prestará en adelante al objeto y con el fin exclusivo de la conservación de su número en el proceso de portabilidad y condicionándola a este motivo.

El usuario firmará al menos tres copias:

- Una para el prestador receptor
- Una para el prestador donante
- Una para sí mismo.

Se recomienda presentar los datos que constaban en la última factura correspondiente con el prestador donante.

ESPECIFICACION TECNICA DE RED PARA PORTABILIDAD NUMERICA EN REPUBLICA DOMINICANA

1 OBJETO

El objeto de este documento es la definición de la solución de red, de aplicación a todos los prestadores de red telefónica pública, tanto de red fija como móvil, para cumplir con el servicio de portabilidad numérica, tal como está establecido en el “REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA” (según la Resolución del **INDOTEL** No. 156-06, que aprueba el Reglamento General de Portabilidad Numérica).

Los servicios de conservación de números que han de satisfacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Portabilidad Numérica son:

- Conservación de número de un usuario, cuando éste cambia de prestador de servicio fijo a otro prestador de servicio fijo (dentro de la misma zona de numeración, según lo establecido en el artículo 12 del Plan Técnico Fundamental de Numeración).
- Conservación de número de un usuario, cuando éste cambia de prestador de servicio móvil a otro prestador de servicio móvil.

Las definiciones de los términos relacionados con la portabilidad, son las que corresponden al Artículo 1 del Reglamento General de Portabilidad Numérica.

2 OBLIGACIONES DE PORTABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE RED DE TELEFONÍA

Todos los prestadores de red de telefonía fija y de telefonía móvil, a los que se haya asignado numeración de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración, han de tener implantado en su red el servicio de conservación de número por cambio de prestador, conforme a los siguientes requisitos:

- Cuando un usuario perteneciente a la red realice una llamada a cualquier otro número de red nacional (sin hacer uso del servicio de selección de prestador de red de larga distancia) que salga de su red hacia otro prestador, el prestador a la que pertenece el usuario que realiza la llamada tiene la responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a la otra red con la información de número portado en la señalización entre las redes.
Se entiende como red de origen en el ámbito de la portabilidad (solo para los efectos de tratamiento técnico/encaminamiento de llamadas) al prestador que tiene la responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a otra red con la información de señalización acordada.
- Para llamadas procedentes de redes internacionales, la red que recibe la llamada hará el reconocimiento de número portado.
Cualquier prestador puede hacer uso de otro prestador para que realice en su nombre la solución de red de portabilidad. Este último, llamado prestador de consulta más tránsito, hará las funciones de encaminamiento y señalización conforme a los requisitos de la presente especificación.

3 ESCENARIOS DE TRATAMIENTO DE LLAMADAS

En los diagramas del Anexo 1 de la presente especificación, queda reflejado el tratamiento que ha de darse para los diferentes tipos de llamadas. Los escenarios de llamadas son dependientes del número llamado y de su condición de portado o no portado. El que el usuario llamante sea o no portado es completamente irrelevante para el tratamiento en encaminamiento y en señalización.

Los gráficos son de carácter general y no tratan de cubrir todos los casos particulares (por ejemplo, es posible que la red de origen sea a la vez red receptora, o que la red de origen sea la donante).

4 SEÑALIZACIÓN

La posible implicación de la portabilidad en el Plan Técnico Fundamental de Numeración depende de la solución técnica de red acordada.

Lo más conveniente, a la hora de implantar la portabilidad, tanto desde el punto de vista de numeración fija como móvil, es que, por una parte, la solución sea totalmente transparente a los usuarios; un usuario llamante no tiene por qué conocer el prestador al cual está conectado el usuario al que se llama. En la factura telefónica, en caso de que se muestren las llamadas realizadas, en el número llamado debe quedar reflejada la numeración marcada, independientemente de que dentro de la red se hubiesen realizado traducciones del número.

Por otra parte, se considera apropiado que en todo el proceso de la llamada el número marcado siga existiendo sin cambios. En términos de la señalización, cuando se conozca que un número es portado, se cambiaría la "*naturaleza de la dirección*", de forma que el enrutamiento se realizase hacia la red del prestador que ha importado el número, debiéndose añadir un prefijo (NRN= Network Routing Number) para determinar la central exacta a la que hay que enviar en interconexión la llamada.

Así pues, si como es aconsejable, se dispone de una solución que únicamente tenga impacto en la señalización de interconexión, pero que sea transparente a los usuarios, no es necesario realizar ninguna modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración de República Dominicana. INDOTEL asignará y llevará a cabo un registro de prefijos NRN a ser usados por cada prestador a efectos de tratamiento en interconexión de la portabilidad.

La Identidad de Línea Llamante (CLI) deberá ser transportada por toda la red independientemente que el enrutamiento se haya hecho a un número portado o no. La señalización empleada para conservación de número está basada en la señalización de interconexión actualmente en vigor.

- Si un número no es portado, no hay ningún cambio en cuanto a la información entre prestadores.
- Si un número es portado, es necesario introducir (por el prestador de origen en el ámbito de la portabilidad) este hecho, de acuerdo a lo siguiente:
 - La información de señalización entre prestadores será incluida dentro del parámetro de ISUP "Called party number", adicionando los campos y parámetros necesarios para la portabilidad numérica a la señalización SS7 (IAM, GAP, etc), siguiendo el estándar ANSI de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
 - Para señalización no orientada a llamadas para números telefónicos móviles, dentro del parámetro mensajes de señalización SCCP, en el parámetro "calling party address" la información de señalización entre prestadores deberá estar incluida dentro del parámetro de PUSI (ISUP),

adicionando los campos y parámetros necesarios para la portabilidad numérica a la señalización SS7 (IAM, GAP, etc), siguiendo el estándar ANSI de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

4.1 FUENTE DE DATOS DE PORTABILIDAD EN EL ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS

Para el enrutamiento de llamadas, no es usada directamente la base de datos del Sistema Central de Portabilidad. Cada prestador ha de disponer de unos datos internos, replicados del Sistema Central, que son los utilizados para la compleción de llamadas a numeración portada. Las bases de datos internas del prestador son alimentadas por la base de datos general. Periódicamente, cada prestador accede a la base de datos general y realiza una descarga de la numeración portada; generalmente no se descargan todos los datos, sino únicamente los cambios desde la última actualización (en cada dato de número portado estará la información necesaria, incluido el día y la hora en que la portabilidad ha de ser efectiva).

5 TRATAMIENTO DE ERRORES

Si los datos asociados a la señalización de portabilidad recibidos son incoherentes con los que posee el prestador receptor de la llamada, la red que detecte la inconsistencia puede liberar la llamada. Hay que tratar de evitar el que se produzcan bucles.

En relación con portabilidad pueden darse los siguientes casos de inconsistencia de señalización:

- Red recibe indicación de usuario B no portado y sin embargo, según los datos de que dispone, comprueba que realmente está portado.
- Red recibe indicación de usuario B portado y sin embargo en la red que se recibe la llamada se tiene la información de que el usuario B no está portado.
- Red recibe indicación de usuario B portado con un valor de NRN. En la red en que se recibe la llamada se tiene la información de que el usuario B tiene otro valor de NRN.

En todos estos casos la red que recibe la llamada puede liberar ésta; cualquier intento de completar la llamada debe restringirse a los acuerdos de red establecidos entre prestadores para evitar bucles. Entre una serie de prestadores (por ejemplo, los prestadores móviles) pueden realizarse acuerdos con el fin de completar el mayor número de llamadas, pero sin involucrar a los prestadores restantes.

La liberación será realizada mediante el envío hacia atrás por señalización ISUP de la **causa de liberación CV=000 0001 (1). Número no asignado.**

La primera red que recibe la causa de liberación definida dará un mensaje grabado (locución) que disuada el hacer reintento de llamada y evite la sobrecarga de la red.

Los prestadores deberán llegar a acuerdos mínimos sobre el contenido de la locución y podrían dar la información de un teléfono de atención. En caso de que no se llegue a un compromiso, INDOTEL tomará una decisión al respecto; la calidad es la base del éxito de la portabilidad, por lo que hay que conseguir un tratamiento efectivo de errores, lo que obliga a la realización de acciones preventivas:

- Pruebas exhaustivas desde que está implantada la solución de red en los

- prestadores, hasta que la portabilidad se haga efectiva a nivel comercial
- Pruebas iniciales que aseguren el funcionamiento correcto del servicio para un usuario que ha sufrido un cambio en su condición respecto a la portabilidad
- Volcados periódicos, que mantengan actualizadas coherentemente todas las bases de datos de portabilidad.

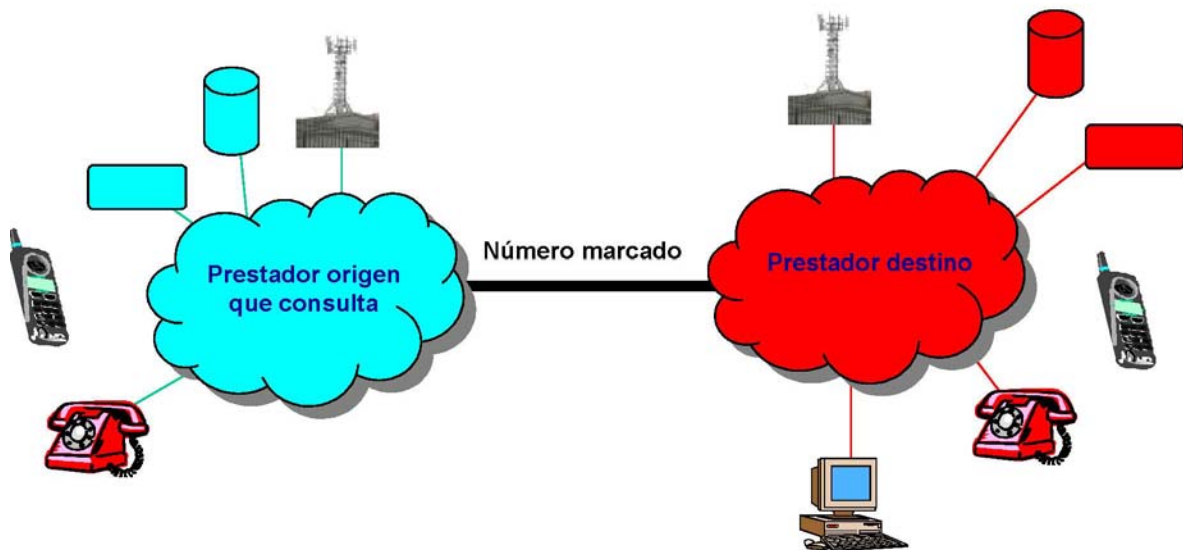
En caso de que las pruebas revelen que existen incongruencias, han de realizarse las acciones correctivas adecuadas.

6 PORTABILIDAD DE GRUPOS NUMÉRICOS

Con el fin de facilitar la portabilidad para los grupos numéricos, ésta debe ser posible con las mismas premisas que en el caso de números individuales. En el caso de grupos de numeración asignados a PABXs o grupos de marcación directa, siempre que se porte el número guía implicará la portabilidad de todos los números contratados por el usuario, incluidos en dicho grupo.

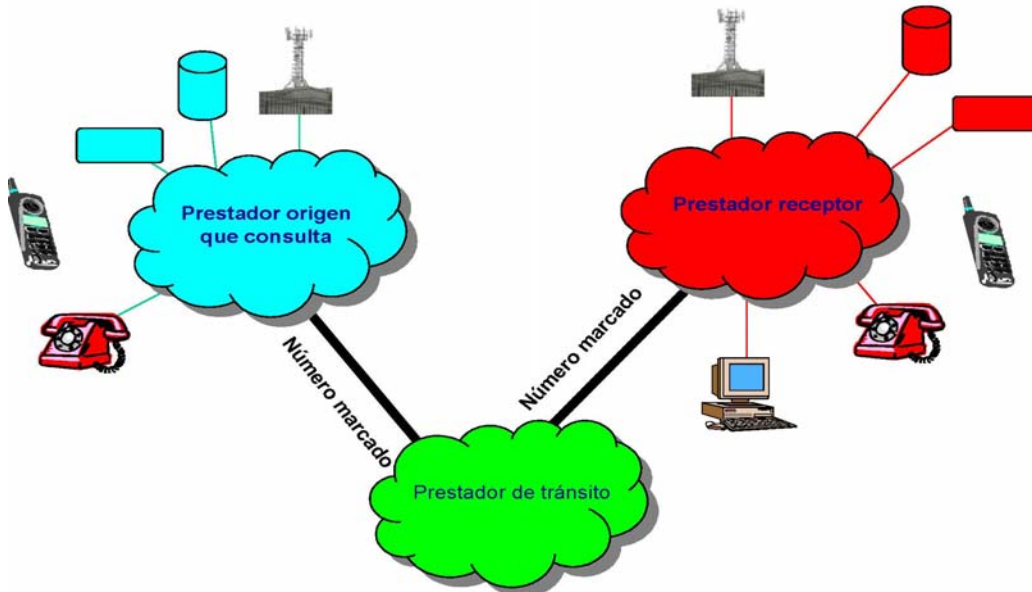
7 ANEXO 1

1-Llamada a número no portado con conexión directa origen-destino



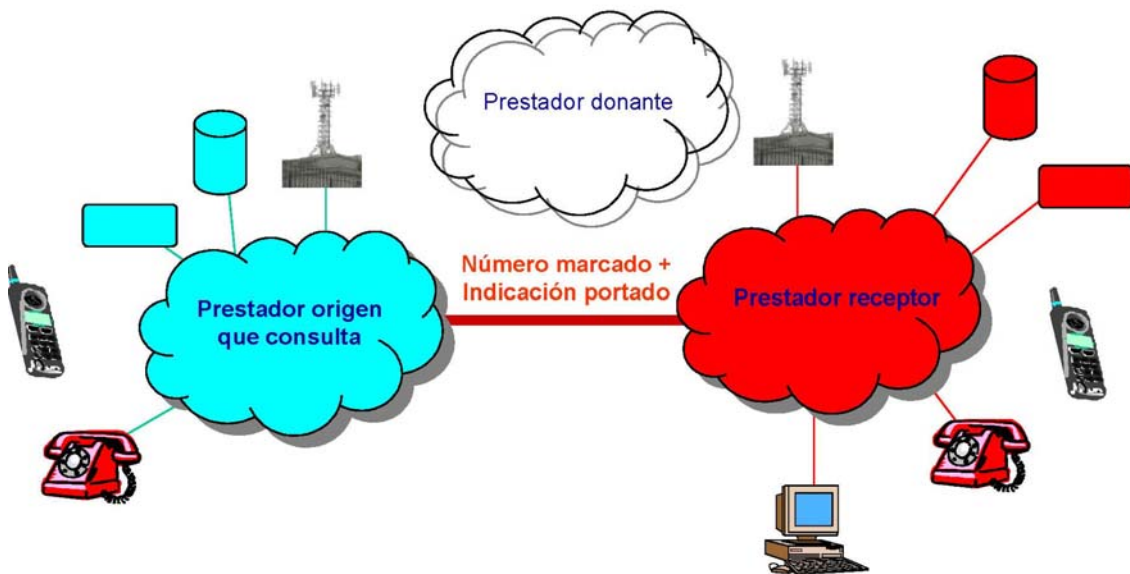
El proveedor origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración no portada, el encaminamiento y la señalización se efectúan sin ningún cambio respecto a como se realiza sin haber implantado la portabilidad.

2-Llamada a número no portado sin conexión directa origen-destino



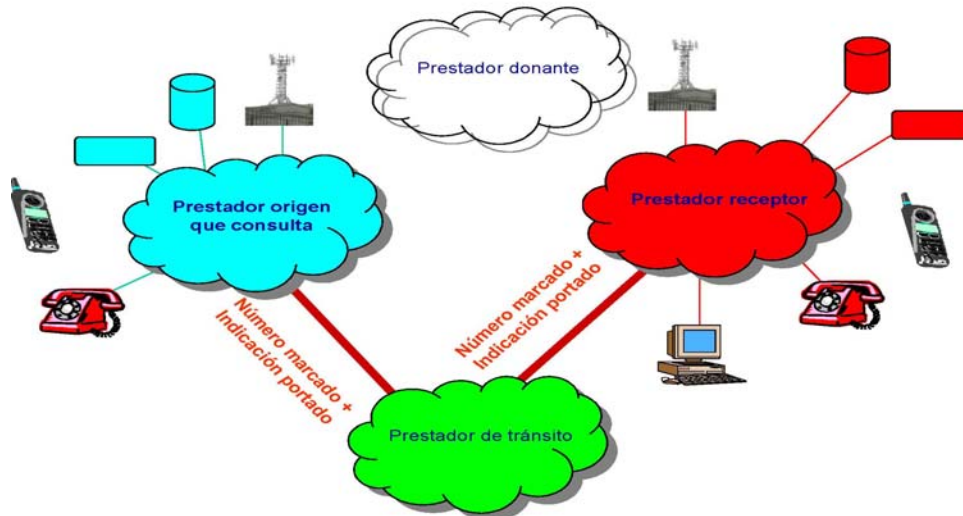
El prestador origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración no portada, el encaminamiento y la señalización se efectúan sin ningún cambio respecto a como se realiza sin haber implantado la portabilidad.

3-Llamada a número portado con conexión directa origen-receptor



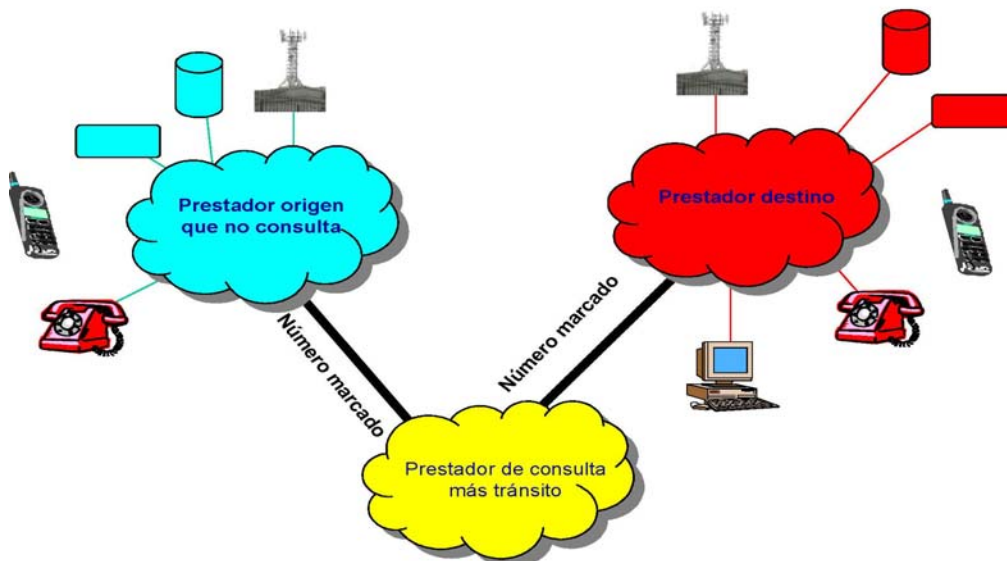
El prestador origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración portada, el encaminamiento se realiza hacia el prestador receptor (en lugar de hacia el donante, al que inicialmente se le había asignado la numeración) y la señalización se efectúa de acuerdo a numeración portada, según se refleja en el apartado 4 del presente documento.

4-Llamada a número portado sin conexión directa origen-receptor



El prestador origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración portada, el encaminamiento se realiza hacia el prestador receptor (en lugar de hacia el donante, al que inicialmente se le había asignado la numeración), a través del prestador de tránsito. La señalización se efectúa de acuerdo a numeración portada, según se refleja en el apartado 4 de este documento.

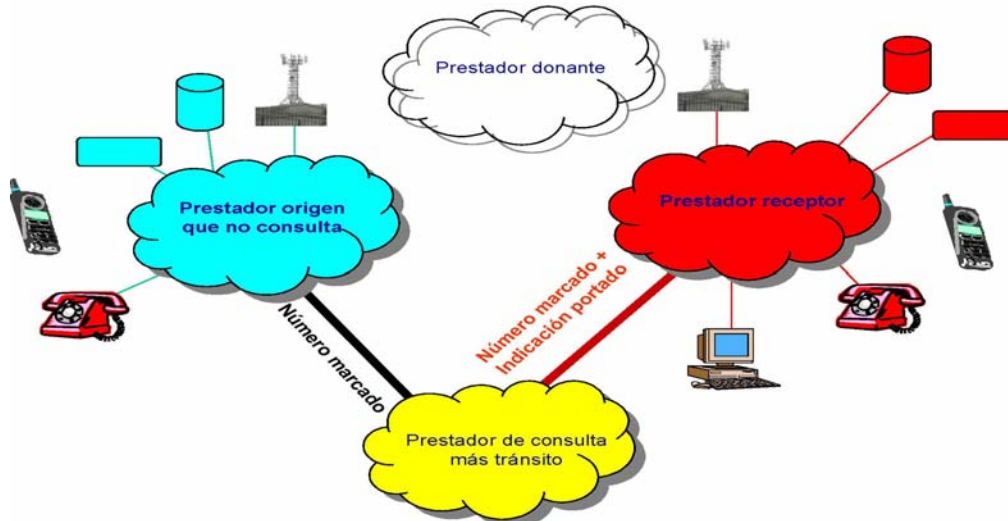
5- Llamada a número no portado desde prestador que no consulta



El prestador que da servicio al usuario llamante ha de actuar como origen en el ámbito de la portabilidad y para cualquier numeración que salga de su red, ha de apoyarse en el prestador de consulta más tránsito. Este último realiza la consulta y dirige la llamada al prestador destino, sin cambios en la señalización.

Si no hay interconexión directa entre el “prestador de consulta mas tránsito” y el “prestador de destino”, se utilizará un prestador de tránsito.

6-Llamada a número no portado desde prestador que no consulta



El prestador que da servicio al usuario llamante ha de actuar como origen en el ámbito de la portabilidad; para cualquier numeración que salga de su red, ha de apoyarse en el prestador de consulta más tránsito. Este último realiza la consulta y dirige la llamada al prestador receptor, con los cambios en la señalización necesarios para indicar que el usuario llamado es portado.

Si no hay interconexión directa entre el “prestador de consulta mas tránsito” y el “prestador de destino”, se utilizará un prestador de tránsito.

7-Llamada internacional entrante



El prestador receptor de la llamada internacional actúa como prestador de origen en el ámbito de la portabilidad, según los escenarios anteriores.”

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, que contiene las modificaciones dispuestas sobre el “**Reglamento General de Portabilidad Numérica**”, así como las “**Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas**” para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana, en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet; toda vez que la presente resolución contiene modificaciones a una norma de alcance general y de interés público.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo